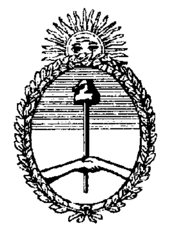
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE MARZO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.349

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

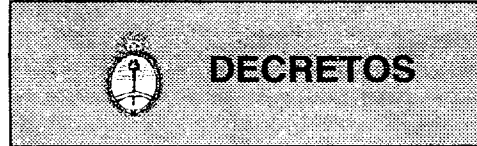
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 210/96

Autorízase a la Municipalidad de Varvarco, provincia del Neuquén, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el expediente Nº 751/89 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por el Director Provincial de Telecomunicaciones de la provincia del NEUQUEN, con el fin de obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, dependiente de la Municipalidad de VARVARCO, provincia del NEUQUEN.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de VARVARCO y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ha determinado que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 207 en la frecuencia de 89.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.3 Kw máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente), con coordenadas geográficas en: Latitud 36° 50' 50" Sur y Longitud 70° 40' 56" Oeste, otorgándole la señal distintiva LRG 307.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el aludido artículo 11, la frecuencia asignada a la Municipalidad de VARVARCO, quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, establecido por el artículo 40 de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del proyecto y la inspección final de las instalaciones por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a cuyo fin el municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Municipalidad de VARVARCO, provincia del NEUQUEN, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Art. 2° — Asígnase a la referida estación el canal 207 en la frecuencia de 89.3 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.3 Kw máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente), con coordenadas geográficas en: Latitud 36° 50' 50" Sur y Longitud 70° 40' 56" Oeste, otorgándole la señal distintiva LRG 307.

Art. 3° — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la Municipalidad de VARVARCO presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 212/96

Desígnanse a Oficiales Jefes del Ejército, para que realicen los Cursos de Comando y Estado Mayor en el Reino de España y en las Repúblicas Italiana y de Venezuela.

Bs. As., 1/3/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejercito, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a TRES (3) Oficiales Jefes del Ejercito, para que realicen los Cursos de Comando y Estado Mayor en el REINO DE ESPAÑA, en la REPUBLICA ITALIANA y en la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", para realizar los Cursos de Comando y Estado Mayor, a partir de las fechas, términos y países que para cada uno se especifica, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor de Infantería D. Bernardo Arturo HERRERO (M. I. 12.548.999), a partir del 17 de agosto de 1996 y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) días, en el REINO DE ESPAÑA.

— Mayor de Artillería D. Eduardo Enrique CAPANEGRA (M. I. 12.547.782), a partir del 18 de agosto de 1996 y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) días, en la REPUBLICA ITALIANA.

— Mayor de Artillería D. Eduardo Sergio D'AMBROSIO (M. I. 11.456.210), a partir del 17 de julio de 1996 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, en la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejercito), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - ley 19.101 aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 217/96

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de Hidrotérmica San Juan Sociedad Anónima a Inversora AES Diamante Sociedad Anónima.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 750-002298/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de Generación Hidroeléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 308 del 25 de setiembre de 1995 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.) y se precedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del COMITE PRIVATIZADOR, el que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por INVERSORA AES DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por CONJUNTO ECONOMICO THE AES CORPORATION, AES RIO DIAMANTE INCORPORATED, INVERSORA AES DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, y AES HYDRO OPERATION INCORPORATED por el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante la Resolución Nº 6 del 20 de diciembre de 1995, en uso de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1394/94, transfirió a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), los activos y pasivos que se determinaran en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario correspondiente a la mencionada sociedad, para cuya valuación se tuvo en cuenta el valor de la oferta económica realizada por el preadjudicatario.

Que, como consecuencia de ello, se procedió el día 28 de diciembre de 1995 a firmar el correspondiente Contrato de Transferencia.

Que, por lo tanto, resulta necesario el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión, por parte del operador privado, de la Central Hidroeléctrica ULLUM sobre el Rio SAN JUAN, en los términos del Contrato de Concesión otorgado a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.).

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), en acciones Clase "A" y "B" a INVERSORA AES DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por CONJUNTO ECONOMICO THE AES CORPOTARION, AES RIO DIAMANTE INCORPORATED, INVERSORA AES DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, y AES HYDRO OPERATION INCORPORATED.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de la acciones Clase "A" representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) y de las acciones Clase "B" representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), celebrado como consecuencia del acto aprobado en el Artículo precedente, que como Anexo I y en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº6 del 20 de diciembre de 1995.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital accionario referido en el Artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Notifíquese a INVERSORA AES DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CARNES

Decreto 220/96

Inclúyense a camélidos sudamericanos domésticos de determinadas especies productoras de carne, en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 800-005352/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 495 del 4 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los decretos mencionados en el Visto, se ha iniciado una etapa de desregulación de la economía argentina, con el objeto de eliminar las trabas que impidan el desarrollo de la misma y, así también, de otorgar una mayor amplitud a los mercados y al comercio en general.

Que, por otra parte, entre los objetivos de la Ley Nº 21.740 se encuentra el de incentivar la producción y elaboración de productos de origen animal, como así también la promoción y contralor de su comercialización.

Que, además, con el dictado de la Resolución Nº 495 de fecha 4 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se excluyó del Anexo I de la Resolución Nº 144 del 11 de marzo de 1983 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por medio de la cual se aprueba el ordenamiento de las especies de fauna silvestre autóctona, norma complementaria de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna; a las especies domésticas llama (Lama glama) y alpaca (Lama pacos), considerándoselas como animales domésticos no regulados por la citada ley y consecuentemente fuera de los alcances de la Resolución Nº 26 de fecha 30 de diciembre de 1992 dictada por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que estableció el Registro Nacional de Criaderos de Fauna Silvestre.

Que existe una tendencia creciente en el desarrollo de la producción de los camélidos domésticos de las especies mencionadas, en el territorio nacional.

Que se presentan las posibilidades ciertas de la apertura de mercados en el país y en el exterior para los productos y subproductos de estas especies.

Que por las razones apuntadas, es necesario llevar a cabo una correcta aplicación de las normas que fijan a estas actividades ganaderas, incorporándolas a la totalidad de las producciones de origen animal.

Que, asimismo, cabe destacar que el artículo 2º, primera parte, de la Ley Nº 21.740, se refiere expresamente a las especies ganaderas que en su momento tuvieron mayor significación económica.

Que habiéndose previsto la posibilidad de que pudieran abrirse nuevos mercados de especies no contempladas en la mencionada ley, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, le reconoce al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del artículo 2º "in fine", la facultad de incluir o excluir por decreto otras especies distintas de las mencionadas en la misma.

Que al respecto, el Decreto Nº 1809 del 13 de octubre de 1994 sirve de antecedente al presente por cuanto incluye en la citada ley TRES (3) nuevas actividades ganaderas.

Que en tal sentido resulta necesario incluir en la misma otras especies productoras de carne tales como las de los camélidos domésticos llama y alpaca.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que a los fines expresados, se torna necesario el dictado del presente, en uso de las facultades previstas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, a los camélidos sudamericanos domésticos de las siguientes especies productoras de carne: llama (Lama glama) y alpaca (Lama pacos).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

CARNES

Decreto 221/96

Inclúyense a determinadas especies de ciervos provenientes de criadero, en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el expediente Nº 800-004564/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el cual se señalan las promisorias posibilidades de la explotación del ciervo en el país y las dificultades que atraviesan los criadores actuales para la comercialización de la producción, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos fundamentales de la Ley Nº 21.740 se encuentra el incentivar la producción y elaboración de productos de origen animal, como así también la promoción y contralor de su comercialización.

Que se ha iniciado la explotación ganadera con destino a la producción comercial continuada de las especies Cervus elaphus (Ciervo colorado) y Dama dama (Ciervo dama o gamo), existiendo un núcleo de productores que actualmente poseen en conjunto alrededor de DIEZ MIL (10.000) cabezas en distintas provincias.

Que existe en el país otra especie de cérvido exótica, el ciervo Axis axis (Axis o chital), que también es susceptible de ser criada en cautiverio con fines ganaderos.

Que la carne de ciervo es un producto de alto valor, apreciado en los mercados de mayor poder adquisitivo del mundo y constituye una alternativa de reconversión de sumo interés.

Que el potencial de producción de carne de ciervo es muy elevado por las excepcionales condiciones y extensión de la región templada argentina, por lo que nuestro país puede ser el principal abastecedor del Mercosur, entre otros mercados.

Que actualmente la comercialización de ciervos, productos y subproductos está regulada por las normas relativas a la fauna, que significan trabas que atentan contra la expansión de la actividad por no adecuarse a las necesidades de la explotación comercial.

Que por el motivo señalado precedentemente los ciervos provenientes de la caza no se faenan en establecimientos habilitados, no existiendo ninguna garantía en cuanto a calidad y condiciones higiénico-sanitarias de la carne, circunstancia que atenta contra la difusión de su consumo y crecimiento del mercado, además de constituir una amenaza para la salud humana. En cambio los ciervos de criadero se faenan en establecimientos habilitados oficialmente.

Que para asegurar la calidad y sanidad del producto y para superar las dificultades de comercialización se hace necesario reconocer al ciervo de criadero como ganado, aplicándole correctamente las normas que rigen en materia de carnes, extendiéndolas a la totalidad de los productos de origen animal.

Que habiéndose previsto la posibilidad cierta de que se abran nuevos mercados de especies no contempladas en la aludida ley, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA le reconoce al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del artículo 2º "in fine", la facultad de incluir —o excluir— por decreto otras especies distintas de las mencionadas en la misma.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION ha tomado la intervención que le compete.

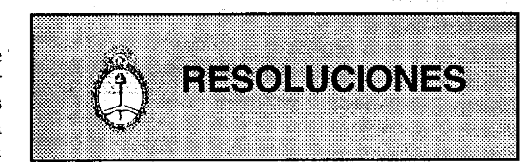
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 2º de la Ley Nº 21.740 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740 las especies de ciervos Cervus elaphus (Ciervo colorado), Dama dama (Ciervo dama o gamo) y Axis axis (Axis o chital) provenientes de criadero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 31/96

Prorrógase la prohibición total de pesca para todo tipo de buque dispuesta por Resolución Nº 380/95-SAGP.

Bs. As., 31/1/96

VISTO el expediente Nº 800-005703/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al último informe elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se ha detectado una recuperación de la pesquería de langostino patagónico (Pleoticus muelleri) en el sur del golfo San Jorge.

Que la mencionada recuperación es la consecuencia de la complementación entre un contexto ambiental favorable para la especie y la oportuna protección de los ejemplares reclutados en el área mediante la prohibición total de pesca establecida por Resolución Nº 380 de fecha 27 de junio de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el proceso de recuperación integral de la mencionada pesquería debe ser considerada en su fase inicial, siendo necesario la adopción de medidas de administración que coadyuven a la misma.

Que los estudios científicos recomiendan el establecimiento de una zona de veda permanente para todo tipo de buque en el área de puesta y cría del sur del golfo San Jorge.

Que la Provincia de SANTA CRUZ adoptará medidas similares en sus aguas interiores, armonizadas con esta Autoridad Pesquera Nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, sin perjuicio del seguimiento permanente del estado del recurso que actualmente lleva a cabo, realizará una campaña de evaluación con el objeto de controlar la evolución de la población durante la temporada de pesca.

Que la Ley Nº 17.500 y sus modificatorias Nº 20.136 y Nº 18.502, reivindican en su conjunto la soberanía nacional sobre las aguas y sus recursos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 20 de febrero de 1996 la prohibición total de pesca para todo tipo de buque dispuesta por Resolución Nº 380 de fecha 27 de junio de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Establecer una prohibición permanente de pesca para todo tipo de buque en el área comprendida entre los siguientes puntos geográficos:
latitud 46° 30' Sur longitud 67° 28' oeste
latitud 46° 30' Sur longitud 66° 10' oeste
latitud 47° 06' Sur longitud 66° 10' oeste

Art. 3º — Establecer la prohibición permanente de pesca para buques arrastreros convencionales de más de 1200 HP de potencia en el área comprendida entre los siguientes puntos geográficos.
latitud 46° 00' Sur longitud 67° 40' oeste
latitud 46° 00' Sur longitud 65° 30' oeste
latitud 47° 10' Sur longitud 65° 30' oeste
latitud 47° 10' Sur longitud 65° 47' oeste y la costa.

Art. 4º — Determinar un área de protección de la zona de veda definida en el artículo 2º de la presente resolución de UNA (1) milla náutica la que se extenderá a lo largo de toda su demarcación hacia el exterior de la misma.

Art. 5º — Solicitar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el control permanente del cumplimiento de la presente resolución, sin perjuicio del que pueda realizar la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION con medios propios.

Art. 6º — La violación a la medida dispuesta hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la legislación vigente, para cuya aplicación se tendrá especialmente en cuenta la gravedad de la situación actual del recurso langostino patagónico (Pleoticus muelleri).

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 46/96

Modifícase la Resolución Nº 3/96-SEFP, que reglamenta el Programa TRABAJAR.

Bs. As., 1/3/96

VISTO la Ley 24.013, las Resoluciones MTSS 576/95 y SE y FP 03/96, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar algunas especificaciones relativas a la duración del trabajo realizado por los beneficiarios durante el desarrollo de los proyectos del Programa.

Que resulta conveniente hacer extensiva la participación en las Unidades de Aprobación Regionales a sectores representativos de la sociedad.

Que conforme al artículo 9º de la Resolución S.E. y F.P. es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL invitar a participar de la mencionada unidad a sectores representativos de la región.

Que para el supuesto que entre los integrantes de la Unidad de Aprobación del Programa TRABAJAR no existiera unidad de criterios para la aprobación de proyectos es necesario sean elevados para su consideración, estudio y decisión final al Secretario de Empleo y Formación Profesional.

Que conforme al artículo 9º de la Resolución M.T.S.S. estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la Reglamentación del Programa TRABAJAR.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y
FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese como artículo 9º bis de la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96 el siguiente texto: "La elevación de los Proyectos aprobados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto, es responsabilidad exclusiva de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, quien mensualmente, a través de una Resolución, detallará la cantidad de proyectos aprobados por provincia, nombre o tipo de actividad a realizar, localidad o zona en la que se ejecutará, organismo responsable, cantidad de puestos, plazo de duración y monto a comprometer para cada uno de ellos.

Art. 2º — Agrégase en el Anexo I (Criterios de Calificación de Proyectos) de la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96 a los Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros o de Ciencias Económicas como organismos de Categoría B para emitir los avales técnicos exigidos en el artículo 4º de la misma Resolución.

Art. 3º — Aclárase que en aquéllas provincias en donde no existan delegaciones nacionales o regionales del INTA, INTI y CFI, los avales técnicos emitidos por las delegaciones provinciales o zonales de los organismos mencionados podrán ser incluidos en la Categoría A a los efectos de la asignación del puntaje, conforme lo establecido en el Anexo I (Criterios de Calificación de Proyectos) de la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96.

Art. 4º — En caso de no existir coincidencia entre todos los integrantes de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, para proceder a la aprobación de un proyecto en los términos del presente Programa, las discrepancias, debidamente fundadas, deberán ser asentadas en el acta pertinente.

Art. 5º — El proyecto mencionado en el artículo anterior deberá ser elevado para su consideración final a estudio del Secretario de Empleo y Formación Profesional quien se expedirá acerca de la procedencia o no del mismo.

Art. 6º — La Secretaría de Empleo y Formación Profesional comunicará a la Unidad de Aprobación del Programa TRABAJAR la decisión recaída al respecto.

Art. 7º — Aclárase que las DOSCIENTAS (200) horas mensuales de dedicación completa a las que hace referencia el artículo 2º de la Resolución S.E.yF.P. 03/96, incluyen capacitación y trabajo productivo. Este último nunca podrá ser inferior a CIENTO SESENTA (160) horas mensuales, siendo la capacitación de carácter optativo.

Art. 8º — Se invita a representantes de: 1) la Confederación General del Trabajo; 2) el sector empresarial; y 3) los gobiernos Provinciales, a participar de la Unidad de Aprobación del Programa Trabajar a partir del mes de marzo del corriente año. Los Directores Regionales de Empleo serán los responsables de cursar las correspondientes invitaciones.

Art. 9º — Por cada Unidad de Aprobación Regional que se constituya mensualmente, no podrá participar más de UN (1) representante por cada uno de los tres tipos de organismos mencionados. Asimismo, no podrán participar representantes de organismos sindicales, empresariales o gubernamentales cuando, en la Unidad de Aprobación, ellos se presenten en carácter de ejecutores, responsables o hayan emitido avales técnicos de proyectos presentados a la misma.

Art. 10. — La participación de los representantes mencionados en el artículo 8º se limitará a actuar como observadores del correcto funcionamiento de la Unidad de Aprobación.

Art. 11. — Se establecen como fechas de reunión para la conformación de las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR del mes de marzo del corriente año los días 13, 14 y 15 para las regiones Centro, Buenos Aires, Noroeste, Litoral y Sur y los días 11 y 12 para la región de Cuyo. Los lugares y horarios de reunión deberán ser fijados por los Directores Regionales en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 59/96

Establécese el requisito mínimo de potencia en los controles oficiales de vacunas antirrábicas.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el expediente Nº 118.474/95, en el cual la GERENCIA DE LABORATORIOS propicia elevar el requisito mínimo de potencia en los controles oficiales de vacunas antirrábicas, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 414 de fecha 29 de agosto de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) que trata de los requerimientos y controles a que deben someterse las distintas vacunas antirrábicas que se utilizan en nuestro país establece que éste SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está autorizado para dictar las normas complementarias a la misma.

Que el 8º Informe del Comité de Expertos en Rabia de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD del Año 1992, ratificado por las normas fijadas por el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), establece el requisito mínimo de potencia en controles de vacunas antirrábicas en UNA (1) Unidad Internacional (UI).

Que es necesario adoptar las medidas conducentes a garantizar la mayor eficacia en las vacunas antirrábicas que se utilizan en nuestro país.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, acuerda facultades al suscripto para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el requisito mínimo de potencia en los controles oficiales de vacunas antirrábicas en UNA (1) Unidad Internacional (UI).

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 63/96

Apruébase una Modificación de estrategias de lucha contra la Fiebre Aftosa en la Provincia de Misiones.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el Expediente Nº 9573/95, en el cual la Comisión Provincial de Sanidad Animal de la Provincia de MISIONES propone modificar la estrategia actual de lucha contra la fiebre aftosa en el ámbito provincial aprobada por Resolución Nº 119 del 10 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta se condice con la caracterización epidemiológica de la Provincia de MISIONES.

Que se ha evaluado el nivel de riesgo del área, por su ubicación geográfica, y se toman las medidas tendientes a su minimización.

Que la vacuna antiaftosa de adyuvante oleoso permite adecuar los periodos de inmunización de acuerdo a las formas de producción de la zona.

Que ante el posible reconocimiento internacional de la Mesopotamia, con un nivel sanitario deferente deben adecuarse las estrategias de control y erradicación.

Que el Grupo Técnico de Mesopotamia ha estudiado la situación sanitaria y epidemiológica de la Provincia de MISIONES concluyendo que la estrategia propuesta es la que mejor se adapta.

Que la COMISION NACIONAL DE FIEBRE AFTOSA, ha tomado conocimiento, como así también la Sub-Comisión Técnica.

Que la presente ha sido sometida al dictamen de la SUB GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, no mereciendo reparos de orden legal su dictado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el acto conforme surge de las atribuciones que le confieren el artículo 33 Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899 y el artículo 2º de la Ley 24.305.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Modificación de estrategias de lucha contra la Fiebre Aftosa en la Provincia de MISIONES, que figura como anexo I y forma parte de la presente resolución incorporándose al PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA oportunamente aprobado por la Resolución Nº 119/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 64/96

Apruébanse modificaciones de las estrategias de lucha contra la fiebre aftosa de los Planes de la Región denominada Traslasierra en el Oeste de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/96

VISTO, el Expediente Nº 2441/95 en el cual se analizan las propuestas de cambio de estrategia para los Planes de Lucha Contra la Fiebre Aftosa en la región denominada TRASLASIERRA en los Departamentos CRUZ DEL EJE, MINAS, SAN ALBERTO, SAN JAVIER y POCHO de la Provincia de CORDOBA y,

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Plan Nacional de Erradicación 93-97 es consecuencia del avance obtenido en el país en la lucha contra la fiebre aftosa.

Que por las características de explotación ganadera y por las condiciones climáticas de la región involucrada, resulta imposible la realización de DOS (2) campañas anuales de vacunación sistemática a todo el rodeo.

Que la situación epidemiológica imperante en el resto del país, del que se provee la región mencionada tanto de reproductores como de otras categorías, es altamente favorable en lo que respecta a la fiebre aftosa, por lo que el riesgo de introducción de esa enfermedad es bajo.

Que por lo expuesto es necesario definir estrategias adecuadas para contar con un buen nivel inmunitario y mantener una correcta vigilancia epidemiológica en los rodeos de animales susceptibles a la fiebre aftosa de esa Provincia.

Que el Programa de Fiebre Aftosa evaluó la situación de los Planes involucrados, presentando una propuesta con modificaciones básicas necesarias.

Que las Comisiones Zonales respectivas tomaron conocimiento del mismo y presentaron el reordenamiento de los Planes en forma consensuada.

Que la COPROSA respectiva en su reunión ordinaria aprobó las modificaciones correspondientes.

Que la propuesta fue elevada y aprobada por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Fiebre Aftosa.

Que dicha propuesta se ajusta a las pautas establecidas en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa 93-97.

Que la SUB-GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899 y la Ley de Fiebre Aftosa 24.305.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de las estrategias de lucha contra la fiebre aftosa de los Planes de la Región denominada TRASLASIERRA en el Oeste de la Provincia de CORDOBA que involucran a los departamentos CRUZ DEL EJE, MINAS, SAN ALBERTO, SAN JAVIER y POCHO, que figuran como ANEXO I y forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase toda norma y/o estrategia que se contradiga con la presente Resolución.

Art. 3º — Los propietarios y/o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, porcino, caprino o cualquier otra especie susceptible, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas con la aplicación de este programa en la Región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requiera, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899 y el Artículo 2º de la Ley 24.305.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 108/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1987, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Bs. As., 15/2/96

VISTO, el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1987.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1987 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (u$svno 85.293.000).

Art. 2º — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 165/96

Dispónese la ampliación de la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo de la República Argentina 13,25 % 2001", en el marco del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo".

Bs. As., 4/3/96

VISTO el Expediente Nº 001-000947/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, el

Decreto Nº 1156 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 393 de fecha 22 de marzo de 1995, el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995, el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, se facultó al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a suscribir un "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por sucesivas modificaciones se procedió a incrementar el monto del Programa alcanzando, mediante el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, como monto autorizado a emitir un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V. N. U$S 8.000.000.000,-).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995, se autorizó al Señor Secretario de Hacienda a disponer la emisión de títulos de la deuda pública dentro del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo", y se designaron a los funcionarios autorizados a suscribir la documentación necesaria para cada operación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, se aprobó la ampliación del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V. N. U$S 8.000.000.000,-) y la emisión de un instrumento de deuda pública denominado "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 13,25 % 2001" por un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (V. N. ITL 350.000.000.000,-).

Que en esta oportunidad se ha recibido una oferta, por parte de los organizadores de la colocación, CHASE INVESTMENT BANK LIMITED y CREDITO ITALIANO S.p.A., para realizar una ampliación de la emisión antes mencionada por un VALOR NOMINAL de hasta LIRAS ITALIANAS CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (V. N. ITL 150.000.000.000).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo", la ampliación de la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 13,25 % 2001", que fuera aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezados por CHASE INVESTMENT BANK LIMITED y CREDITO ITALIANO S.p.A. por un VALOR NOMINAL LIRAS ITALIANAS CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (V. N. ITL 150.000.000.000,-), respetándose las condiciones financieras establecidas en dicha Resolución, con un precio neto de comisión e incluyendo intereses corridos de NOVENTA Y OCHO CON SEISCIENTOS DIEZ POR CIENTO (98,610 %).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 178/96

Créase el Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR".

Bs. As., 1/3/96

VISTO la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar políticas de empleo y formación ocupacional para el empleo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley los recursos del Fondo Nacional de Empleo podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para trabajadores con mayores dificultades de inserción laboral y a reducir el impacto de la caída del nivel de ingreso por pérdida de empleo.

Que es necesario hacer efectivas estas políticas en zonas rurales, en las que se registren demandas laborales insatisfechas.

Que este Programa se inscribe dentro del marco de medidas de apoyo a la producción forestal llevadas a cabo por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

Que el mejoramiento de la calidad de vida requiere de acciones tendientes a impulsar el desarrollo de productos sustentables en un contexto de preservación del medio ambiente.

Que la actividad forestal deriva en un potencial aprovechamiento económico e industrial y constituye una genuina fuente de creación de puestos de trabajo.

Que la repercusión alcanzada por el Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR" creado por las Resoluciones MTSS Nros. 122/95 y 272/95, la Resolución SE y FP Nº 01/95 y el Convenio Nº 28/95 suscripto entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ejecutado durante el año 1995, demuestra la necesidad de dar continuidad al Programa para satisfacer la demanda del existente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas en el artículo 150 de la Ley Nº 24.013

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR" el que se ejecutará a través de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en colaboración con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; de conformidad con la presente Resolución y las disposiciones reglamentarias. El presente Programa se financiará con recursos del Fondo Nacional de Empleo de acuerdo a lo establecido en la Resolución MTSS Nº 575/95, de la línea de Promoción de Empleo Privado.

Art. 2º — El programa se ejecutará en aquellas regiones del territorio nacional con aptitud para el desarrollo forestal.

Art. 3º — El Programa estimula la ocupación transitoria de trabajadores desocupados radicados en áreas rurales para la realización de tareas vinculadas a la actividad forestal, mediante el otorgamiento de una ayuda económica no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) mensuales a cargo del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 4º — El Programa proveerá un seguro de responsabilidad civil para cubrir riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las tareas previstas en el Plan Forestal; el que será contratado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y financiado con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 5º — En el marco del Programa podrán presentar planes forestales empresas y organismos técnicos con incumbencia específica para realizar tareas relacionadas con la actividad forestal. La duración de los Planes Forestales presentados no podrá ser inferior a DOS (2) meses ni superior a los TRES (3) meses. Para participar en el Programar las empresas ejecutoras deberán contratar, de acuerdo a la legislación laboral vigente, el número de trabajadores que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Art. 6º — La reglamentación del Programa estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, la que fijará las pautas generales, mecanismos y plazos de presentación y aprobación y los criterios de selección de beneficiarios.

Art. 7º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá suscribir acuerdos y/o convenios para la difusión, pre-evaluación, fiscalización y supervisión con organismos provinciales para garantizar el mejor desempeño del Programa. También suscribirá acuerdos con organismos provinciales o municipales a efectos de comprometer la provisión de la cobertura médica asistencial a través de los servicios públicos. La DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO será la responsable de gestionar dichos acuerdos.

Art. 8º — Es obligación de las empresas ejecutoras realizar el Plan Forestal en los términos en que fue aprobado, caso contrario serán sancionadas con la inhabilitación para participar en los programas de empleo y capacitación que impulse el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder en virtud de la legislación vigente.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones MTSS Nros. 122/95, 272/95 y SEyFP Nº 01/95.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 180/96

Apruébase la estructura organizativa.

Bs. As., 1/3/96

VISTO la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO (L.R.T.) modifica el sistema de reparaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales actualmente vigente.

Que el artículo 35 crea la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como organismo de regulación y supervisión de la L.R.T.

Que la máxima autoridad de la S.R.T., de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 apartado 1 es un superintendente el cual ha sido designado mediante el Decreto Nº 181 del 22 de febrero del corriente.

Que deberá organizar las múltiples y complejas funciones de la S.R.T. para el mejor funcionamiento del sistema.

Que el superintendente deberá crear la estructura de la S.R.T. para llevar adelante el cumplimiento de las funciones asignadas a la misma.

Que el artículo 36, inciso e) establece como funciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) "...determinar su estructura organizativa...".

Que se hace necesario dotar a la S.R.T. de la estructura necesaria para comenzar a funcionar.

Que la S.R.T. ha elaborado una organización estructural que la pone a consideración y aprobación del suscripto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

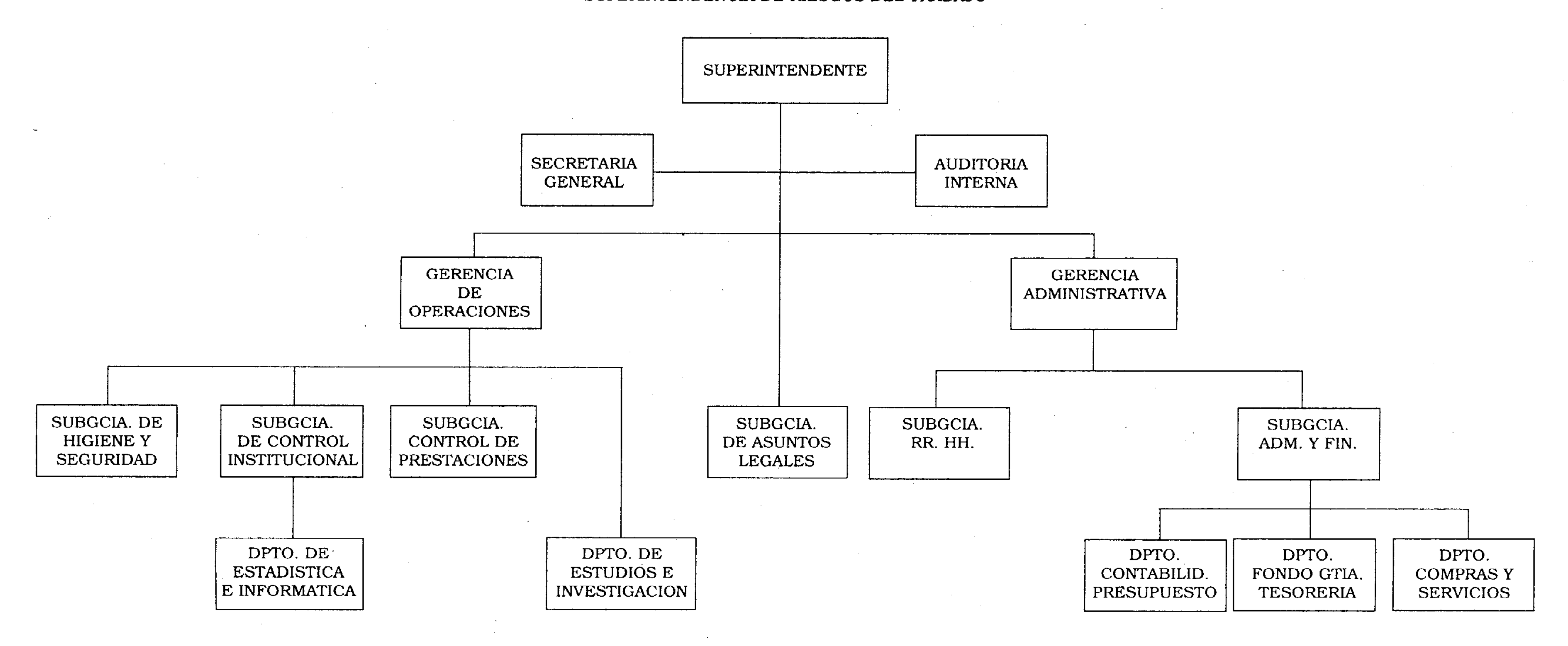
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO de acuerdo al organigrama que figura en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Objetivos y Acciones que se agregan en el ANEXO II adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO



ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

OBJETIVOS

Realizar tareas de planificación, coordinación y promoción del sistema de prevención y reparación de las contingencias derivadas de los riesgos del trabajo.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo. Controlar las prestaciones reparadoras en especies y dinerarias que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes o enfermedades laborales. Realizar estudios, investigaciones, capacitación y elaboración de políticas y normas.

Autorizar y fiscalizar las entidades que integran el sistema y aplicar las sanciones que correspondan.

GERENCIA DE OPERACIONES

OBJETIVOS

Controlar el cumplimiento de las normas, la prevención y planes de mejora de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las prestaciones reparadoras, la recalificación y rehabilitación del trabajador que sufrió daños derivados de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

Fijar las políticas a seguir sobre estudios e investigaciones en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y sus repercusiones sobre la salud y seguridad de los trabajadores, así como su relación con las políticas de ciencia y tecnología a nivel nacional y provincial.

ACCIONES

• Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de las aseguradoras, adjuntando informe con los antecedentes del caso. Evaluar la solvencia económico-financiera y capacidad de gestión de las empresas que aspiren ingresar al régimen de autoseguro para proponer su autorización.

• Supervisar el contenido, la forma y el plazo de vigencia de los contratos de afiliación. Verificar la inclusión del plan de mejoramiento. Controlar la inclusión de las empresas en alguno de los dos regimenes, afiliación a una Aseguradora o habilitación como autoasegurada.

• Supervisar el cumplimiento (o recibir denuncias de infracción) de las normas de seguridad e higiene y condiciones y ambiente de trabajo en las empresas y de los planes de mejora acordados.

• Verificar la calidad (o recibir denuncias por incumplimiento) de las prestaciones en especie, otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones que marca la ley, y la recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados.

• Establecer la gravedad de los incumplimientos, intimar mejoras, labrar las actas correspondientes, proponer la sanción o monto de recargo y si corresponde la clausura de la entidad.

• Definir la información, en contenido, forma y oportunidad, que deben enviar las entidades y las Comisiones Médicas para mantener actualizado el registro de incapacidades laborales y actualizar estándares e indicadores de funcionamiento del sistema.

• Fijar las políticas a seguir para realización de estudios e investigaciones en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y sus repercusiones sobre la salud y seguridad de los trabajadores, así como su relación con las políticas de ciencia y tecnología a nivel nacional y provincial, administrando los excedentes del Fondo de Garantía, donaciones y legados al mismo.

SUBGERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

OBJETIVOS

Control del cumplimiento de las normas y procedimientos dispuestos por la LRT, sus reglamentos complementarios y las resoluciones emanadas de la Superintendencia en relación a los aspectos administrativos, económicos, financieros y legales de las entidades (aseguradoras, aseguradoras de retiro, empresas autoaseguradas y empleadores).

ACCIONES

• Proponer la autorización o rechazo de la habilitación de las aseguradoras, en conjunto con la Superintendencia de Seguros de la Nación. Elevar la revocación de la habilitación concedida a una aseguradora, por incumplimiento de sus obligaciones (prestaciones, fin único, etc.).

• Determinar el contenido, la forma y el plazo de vigencia de los contratos de afiliación, gestionar la conformidad de la Subgerencia de Asuntos Legales. Verificar la inclusión del plan de mejoramiento en los contratos, gestionar la conformidad del Departamento de Desarrollo.

• Evaluar y expedirse sobre la solvencia económico-financiera de las empresas que aspiren a un autoseguro para afrontar todas las prestaciones según se prevén en el art. 20 de la L.R.T. Controlar la observación de los restantes requisitos para acogerse a este régimen.

• Resolver discrepancias entre las aseguradoras y sus empresas afiliadas y/o los trabajadores. Recibiendo, investigando y evaluando las denuncias por incumplimiento.

• Controlar la inclusión de las empresas en alguno de los dos regimenes, afiliación a una aseguradora o habilitación como autoasegurada, intimando, verificando (el cumplimiento de la intimación) y si es el caso sancionando, aquellas empresas que no lo hagan.

• Proponer la información (contenido, forma y oportunidad) que deben enviar las entidades para posibilitar el control de las mismas y monitorear su estricto cumplimiento.

• Establecer la gravedad de los incumplimientos, labrar las actas correspondientes, fijar la sanción o monto de recargo, o disponer la clausura cuando correspondiere.

• Administrar el sistema de información, controlando la integridad y seguridad de los registros (siniestrales y de gestión interna) y la generación y flujo de información (indicadores operativos y de control) en tiempo y forma.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA E INFORMATICA

OBJETIVOS

Recopilar, desarrollar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Incapacidades, conteniendo los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades acordadas.

Elaborar los índices de siniestralidad. Elaborar la información necesaria para el gerenciamiento del nuevo sistema de cobertura de los riesgos del trabajo.

Establecer los requerimientos de hardware y software de la Superintendencia y sus modificaciones a lo largo del tiempo.

ACCIONES

• Establecer los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo habrán de tener en cuenta para diseñar el régimen de alícuotas, junto con la Superintendencia de Seguros.

• Producir los estudios, estadísticas e indicadores que le fuesen encomendados por el Superintendente.

• Emitir la normativa respecto de requerimientos propios de su área en las Aseguradoras así como controlar y fiscalizar su cumplimiento.

• Diseñar y actualizar los siguientes Registros Nacionales, junto con las áreas de la Superintendencia que tengan injerencia en los diferentes temas:

— De Accidentes y Enfermedades Profesionales ocurridas en las empresas.

— De Incapacidades Laborales en el cual se registrarán los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas, y además deberá desarrollar los índices de siniestralidad.

— De Aseguradoras de Riesgos del Trabajo empresas autoaseguradas.

— De planes de prevención de accidentes y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

— De las prestaciones en especie que rindan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo según lo determinado por el anteproyecto de ley.

— De la permanencia y rotación de establecimientos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

• Elaborar los formularios para el registro de accidentes y enfermedades profesionales a nivel de: a) los establecimientos, b) las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, c) la Superitendencia de Riesgos del Trabajo.

SUBGERENCIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

OBJETIVOS

Control del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la LRT y reglamentos complementarios en relación a la prevención de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente del trabajo en las empresas y sus Planes de Mejora, por parte de las entidades (aseguradoras y empleadores). Auditar el rol de las aseguradoras de riesgo como entes de control.

ACCIONES

• Inspeccionar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y condiciones y ambiente de trabajo en las empresas. En forma directa y total en las empresas autoaseguradas y a través de las aseguradoras en el resto, con inspecciones directas muestrales.

• Supervisar los planes de mejora acordados y auditar su ejecución. En forma directa y total por parte de las empresas autoaseguradas y a través de las aseguradoras en el resto, con inspecciones directas muestrales.

• Proponer la información (contenido, forma y oportunidad) que deben enviar las entidades para posibilitar el control de las mismas y monitorear su estricto cumplimiento.

• Establecer la gravedad de los incumplimientos, en especial los de aquellos que ocasionaron accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, realizar la intimación de mejoras, controlar su realización, labrar las actas correspondientes, fijar la sanción o monto de recargo, o disponer la clausura cuando correspondiere.

• Resolver discrepancias entre las A.R.T. y sus empresas afiliadas y/o los trabajadores. Recibiendo, investigando y evaluando las denuncias por incumplimiento: a) de las Aseguradoras en relación a los pagos, condiciones de seguridad e higiene, planes de mejora, etc. de sus afiliados y b) de estos por las prestaciones en tiempo y forma de aquellas.

• Brindar asesoramiento y promover la capacitación en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, empleadores, autoasegurados y todo otro ente dedicado al tema laboral.

• Participar en las negociaciones y convenios colectivos de trabajo en lo atinente a salud, seguridad y condiciones de trabajo e implementar mecanismos de participación de empleadores y trabajadores desarrollando una acción educadora, preventiva, de difusión y de asesoramiento.

SUBGERENCIA CONTROL DE PRESTACIONES

OBJETIVOS

Control del otorgamiento a los trabajadores de las prestaciones reparadoras, en especies y dinerarias, establecidas por la LRT y reglamentos complementarios, en relación a los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la recalificación y rehabilitación del damnificado.

ACCIONES

• Controlar la calidad de las prestaciones en especie, verificando si cumplen con el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones que marca la ley: a) Asistencia médica y farmacéutica, b) Prótesis y ortopedia, c) Rehabilitación, d) Recalificación profesional y e) Servicio funerario.

• Elevar sanciones a aseguradoras empresas autoaseguradas por incumplimientos en la provisión de las prestaciones de salud en cantidad, calidad y tiempo.

• Elaborar y proponer normas e instrucciones relacionadas con la tarea de calificación de invalidez y el control más eficiente de las prestaciones. Asesorar en la evaluación de calificación y en la búsqueda del desarrollo y perfeccionamiento del sistema. Informar y responder consultas al respecto.

• Evaluar la gestión de las Comisiones Médicas, la composición profesional y su desempeño, el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la invalidez.

• Establecer, instruir y mantener criterios homogéneos en todo el país para la determinación de los elementos mencionados en el punto anterior.

• Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación, en lo relativo a la reparación de daños de origen laboral. Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION

OBJETIVOS

Formulación de objetivos y políticas a mediano y largo plazo respecto de las condiciones y medio ambiente de trabajo, evaluación y calificación de invalidez de los trabajadores y actualización del listado de enfermedades profesionales, con la participación de los diferentes organismos. Emitir opinión sobre la calificación de ambientes, tareas, tecnologías y substancias en materia de salubridad e insalubridad, a fin de determinar y prevenir exposiciones riesgosas.

ACCIONES

• Formular políticas, dictar normas y promover investigaciones vinculadas a la salud y seguridad en el trabajo y destinadas al diseño de herramientas de intervención en materia preventiva.

• Analizar y evaluar las muestras obtenidas en ambientes y puestos de trabajo, así como las biológicas provenientes de trabajadores expuestos a contaminantes químicos, tecnologías o procesos que puedan afectar la salud de los trabajadores. Calificar ambientes y tareas como salubres e insalubres.

• Diseñar proyectos de actualización del listado de enfermedades profesionales. Estudiar y proponer normas y acciones tendientes a la recalificación y recolocación de trabajadores damnificados.

• Brindar información sobre la toxicidad de sustancias químicas y aprobar los medios de determinación y actualización de niveles máximos permitidos de los contaminantes químicos ambientales. Elaborar normas de uso, manipulación y disposición de sustancias químicas.

• Elaborar normas de procedimientos para la homologación de equipos, medios y elementos de protección personal y realizar su homologación. Evaluar y reconocer los laboratorios de referencia en capacidad de ensayar elementos de protección personal y colectiva.

• Realizar el estudio y adaptación necesaria de las recomendaciones internacionales en materia de prevención de riesgos laborales.

• Estudiar y proponer medidas tendientes al mejor control y fiscalización de las empresas y aseguradoras, colaborando con las Gerencias de Fiscalización y de Asuntos Legales.

• Difundir información y publicitar el Sistema de prevención de riesgos laborales y de reparación de daños, contenido en la Ley 24.557, decretos reglamentarios y resoluciones de la Superintendencia. Organizando seminarios, charlas, jornadas de capacitación, etc.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

OBJETIVOS

Asesorar legalmente al Superintendente y a las demás dependencias de la institución en materia legal, interviniendo en la evaluación, perfeccionamiento y precisión de la estructura jurídico-normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Representar y patrocinar judicialmente a la SRT, actuando como denunciante o querellante cuando se verifique la comisión de hechos que pudieren constituir delitos. Establece convenios u otros actos legales con organismos públicos y/o privados que tiendan a promover el mejoramiento y la eficacia del sistema.

ACCIONES

• Revisar, desde la perspectiva legal, la normativa (proyectos de ley, reglamentos, oficios, circulares, resoluciones y otras) que deba dictar la Superintendencia, emitiendo las consecuentes opiniones jurídicas, a fin de respetar los debidos principios y procedimientos legales.

• Intervenir en el proceso de constitución y autorización para operar, revocación y liquidación de entidades aseguradoras.

• Intervenir en las actuaciones a que dieren lugar las observaciones o impugnaciones que efectuare la Superintendencia de Riesgos del Trabajo previo a la resolución definitiva, substanciando la aplicación del régimen sancionatorio instituido por las leyes respectivas y efectuar los registros pertinentes.

• Representar y patrocinar al organismo en las causas judiciales donde interviene como parte actora o demandada. Informar las resoluciones de los expedientes a las demás áreas interesadas.

• Sustanciar los sumarios administrativos a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y/o empleadores que hubieren incurrido en violaciones a la normativa vigente adoptando las resoluciones que correspondan.

• Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias pudiendo peticionar órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública. Comunicar la exigibilidad de las multas al Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a efectos de su contabilización.

• Expedir certificados de deuda, al igual que la Aseguradora, que servirán como título ejecutivo para el cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados a las Aseguradoras así como multas, contribuciones a cargo de los empleadores privados autoasegurados y aportes de las Aseguradoras.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

Administrar los recursos humanos, físicos, patrimoniales y financieros de la entidad. Elaborar el presupuesto y controlar su cumplimiento. Gestionar el Fondo de Garantía. Disponer los actos vinculados con la compra de bienes, locación de servicios y prestación de servicios generales. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y Control.

Recopilar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Incapacidades, generando la información necesaria para el seguimiento del nuevo sistema de cobertura de los riesgos del trabajo. Desarrollar y actualizar los sistemas de información requeridos.

ACCIONES

• Administrar, custodiar y conservar el patrimonio de la Superintendencia, asegurando la disponibilidad de bienes, servicios, prestaciones, etc. que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo, disponiendo los actos de compraventa de bienes y locación de servicios u obras que sean necesarios.

• Llevar el plan de cuentas y su actualización. Diligenciar y archivar la documentación que genere la operatoria del sistema. Registrar y controlar los ingresos y egresos por distintos conceptos producidos en el Organismo.

• Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto de la Superintendencia, su programación y control de ejecución. Definir objetivos y pautas para la elaboración de los anteproyectos sectoriales de presupuesto.

• Gestionar el cobro de los recargos, multas, intereses, etc. producto de incumplimientos, u otras sanciones previstas por la legislación, a beneficio del Fondo de Garantía.

• Fijar y actualizar aranceles y/o tasas para las prestaciones de la Superintendencia que lo requieran.

• Administrar el Fondo de Garantía, financiando las prestaciones que no podrán ser asumidas por el empleador no asegurado o autoasegurado cuando haya sido declarada judicialmente la insuficiencia patrimonial.

• Emitir los balances de la SRT y del Fondo de Garantía en tiempo y forma, e informar los estados financieros mensuales.

• Asesorar al Superintendente en materia financiera y presupuestaria.

• Proponer a la Superintendencia, o analizar a pedido de ésta, las modificaciones en la estructura organizacional que la actividad futura de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, demanden como más eficientes.

• Administrar los recursos humanos aplicando los regímenes laborales pertinentes.

• Diseñar y mantener un sistema de información sobre contingencias del trabajo.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVOS

Diseñar y proponer las políticas, y administrar los recursos humanos: mecanismos de selección, administración, capacitación, incentivos y evaluación de desempeño, incluyendo aspectos vinculados con la contratación de servicios y recursos humanos temporarios.

ACCIONES

• Realizar las actividades y elaborar los actos administrativos referidos al ingreso, movimiento y egreso del personal.

• Coordinar los procesos de selección de personal, incorporando las propuestas elevadas por cada una de las áreas respecto de la dotación y el perfil de los recursos humanos requeridos.

• Integrar las comisiones médicas regionales y la central, a través de la selección y designación de dos médicos en cada una, que se sumarán a los tres que actualmente las constituyen.

• Administrar y controlar las Comisiones Médicas y dedicación de sus integrantes. Formular las previsiones presupuestarias, controlar su aplicación y restituir los gastos que demande su funcionamiento.

• Diseñar, ejecutar y evaluar los programas de capacitación del personal en coordinación con cada una de las áreas.

• Definir los contenidos funcionales de los puestos de trabajo e implementar mecanismos de incentivos y sistemas de evaluación del personal y establecer los niveles salariales del personal no jerárquico.

• Prestar asistencia técnica a la gerencia para el diseño de la estructura organizacional y lo proponer las modificaciones que resulten necesarias.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

OBJETIVOS

Consolidar los anteproyectos sectoriales, conformar el presupuesto general del organismo y previsionar y controlar las reservas necesarias. Registrar todas las operaciones, realizar el análisis de los estados contables y la evolución de los principales rubros. Preparar los balances dentro de las fechas programadas.

ACCIONES

• Llevar la contabilidad general de la institución y registrar contablemente sus operaciones, entendiendo en el registro de las operaciones, elaboración y análisis de los estados contables y de la evolución de los principales rubros.

• Registrar la gestión financiera-contable y liquidar los ingresos y egresos de fondos y las demás erogaciones por gastos y haberes.

• Efectuar la contabilidad del presupuesto general del organismo y de los movimientos de fondos y valores, cumpliendo con el correspondiente seguimiento, analizando desvíos y efectuando las correcciones necesarias.

• Elaborar la normativa que regirá los procedimientos administrativos.

• Efectuar las liquidaciones de haberes al personal y de gastos y registrar las contabilidades requeridas.

• Preparar la Memoria y Balance de la Institución y emitir informaciones periódicas sobre su estado financiero.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL
FONDO DE GARANTIA Y TESORERIA

OBJETIVOS

Recaudar, administrar y controlar los recursos y fondos de la SRT y del Fondo de Garantía, expidiendo de este último un balance y estado financiero mensual. Es responsable por todos los ingresos y egresos de la institución.

ACCIONES

• Efectuar los actos administrativos correspondientes para el cobro de multas que hubieren sido dictadas con motivo de incumplimiento de normas

• Administrar y gestionar el Fondo de Garantía y los fondos de la SRT, efectuado la guarda de las existencias en efectivo y la custodia de valores. Llevando la cuenta de excedentes del Fondo, e informando periódicamente su estado de saldo a la Gerencia de Operaciones.

• Recepcionar las notificaciones de depósitos efectuadas en concepto de multas, comisiones y gastos de funcionamiento.

• Efectuar los giros, transferencias y depósitos en concepto de pago a proveedores, personal, aportes y contribuciones de ley, servicios públicos, locaciones y otros.

• Realizar el cálculo de retenciones de impuestos en caso de corresponder.

• Expedir los balances y estados financieros mensuales y la Memoria y Balance del ejercicio, en las fechas programadas.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES

OBJETIVOS

Mantener en estado operativo las oficinas, equipamiento y servicios de la Superintendencia, abasteciendo los insumos necesarios para su funcionamiento.

ACCIONES

• Coordinar los requerimientos de las distintas áreas y proceder a su análisis. Implementar el plan general de suministros y formalizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

• Tramitar las licitaciones públicas, privadas y compras directas. Emitir, realizar y controlar el seguimiento de órdenes de compra. Analizar y registrar la documentación presentada en garantía por los proveedores. Intervenir en los actos de adjudicación.

• Atender la recepción, almacenaje, custodia y distribución de los bienes de uso y consumo.

• Implementar la programación de obras de infraestructura tendientes a un adecuado mantenimiento y conservación de los inmuebles y realizar los pliegos de las licitaciones referentes a dichos contratos.

• Registrar e inventariar los bienes, muebles, inmuebles.

• Administrar y supervisar al personal que sea afectado a servicios auxiliares, tales como telefonistas, ordenanzas y maestranzas. Asegurar la prestación de los servicios de mantenimiento, intendencia y seguridad.

• Instruir a las diferentes áreas y departamentos respecto a los mecanismos de administración interna de la organización.

SECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS

Brindar al Superintendente el soporte necesario para maximizar la eficiencia de su gestión.

ACCIONES

• Apoyar al Superintendente en la coordinación y organización eficaz de las actividades y funciones de las Gerencias bajo su directa dependencia.

• Planificar y coordinar las audiencias, reuniones y compromisos vinculados con las relaciones públicas a desarrollar por el Superintendente con personas o entidades nacionales e internacionales.

• DESPACHO: Producir, registrar y archivar las resoluciones de alcance general y particular sancionadas por el Superintendente.

• MESA DE ENTRADAS: Garantizar la recepción, distribución interna y salida de la documentación oficial, y correspondencia, a/de otros organismos públicos y privados o personas particulares.

• Proporcionar al Superintendente resúmenes de la información difundida por los medios de comunicación que revista interés para la SRT.

• Prestar un servicio de atención e información al público respecto de todos los temas relacionados con la responsabilidad primaria del Superintendencia.

AUDITORIA INTERNA

OBJETIVOS

Brindar al Superintendente el soporte necesario para mantener un comprensivo y constructivo examen general de la estructura organizativa, los planes, los métodos y la eficiencia revelando irregularidades y defectos e indicando posibles mejoras.

ACCIONES

• Elaborar el Plan General de Auditoría Interna, de acuerdo con las normas y procedimientos usuales en la materia. Remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

• Asesorar al Superintendente en el dictado de normas, procedimientos e instructivos internos. Producir informes de Auditoría sobre las actividades desarrolladas, las conclusiones extraídas y formular la recomendación de mejoras u observaciones que correspondan.

• Asegurar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

• Efectuar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 48/96

Asígnanse recursos a proyectos del Programa TRABAJAR.

Bs. As., 1/3/96

VISTO las Resoluciones M. T. S. S. Nº 575/94 y Nº 576/94, Resoluciones S. E. y F. P. Nº 03/96, Nº 17/96, Nº 24/96 y Nº 46/96 y las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en el mes de febrero, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 12 a 28 de febrero del corriente año se constituyeron las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR en todas las regiones del país a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados en ese mes.

Que dichas Unidades de Aprobación se expidieron a través de actas, las que fueron refrendadas por el Secretario de Empleo y Formación Profesional.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL la nómina de los Proyectos aprobados por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR aprobados por las Unidades de Aprobación del mes de febrero, y cuyo comienzo está previsto para el día 1º de marzo de 1996, los recursos que se indican en las planillas que como ANEXO I integran la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados a Programas de Empleo Transitorio para 1996 conforme lo indica la Resolución M. T. S. S. Nº 575/96.

Art. 2º — Regístrese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

Provincia de Buenos Aires

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
02 001	Pergamino	Unión de Trabajadores Desocupados	Sistema de recolección, clasificación y/o reciclaje de residuos. (Patio Verde)	120	144.000	6
02 002	Ciudadela	Provincia Franciscana	Comunidad Parque Mugica	140	168.000	6
02 003	25 de Mayo	Municipalidad	Huerta Comunitaria. Hospital. Saturnino Unzué	35	42.000	6
02 004	25 de Mayo	Fundación para el desarrollo 25 de Mayo	Capacitación en Forestación	15	18.000	6
02 005	Carmen de Patagones	Municipalidad	Plan 150 viviendas	70	84.000	6
02 006	Carmen de Patagones	Municipalidad	Plan 10 viviendas	30	36.000	6
02 007	Bahía Blanca	Centro Comunitario San Roque	Terminación edilicia del Centro Comunitario San Roque	10	12.000	6
02 008	Bragado	Municipalidad	Ampliación Red de cloacas	15	18.000	6
02 009	Bragado	Municipalidad	Conexión domiciliaria de agua	25	30.000	6
02 010	Bragado	Municipalidad	Conexión domiciliaria de cloacas	20	24.000	6
02 011	Bragado	Municipalidad	Ampliación Red de Agua	15	18.000	6
02 012	Chacabuco	Municipalidad	Completamiento de viviendas	20	24.000	6
02 013	Chacabuco	Municipalidad	Ampliación red agua corriente e instalación cloacal domiciliaria	20	24.000	6
02 014	Paso del Rey	Fundación La Casita	Construcción de 4 locales para comercialización	10	10.000	5
02 015	La Reja	Fundación La Casita	Recuperación de espacios para Huerta orgánica	18	14.400	4
02 016	V. Harding Green	Biblioteca Popular D. Prosanto	Baños y Terminación. Salón	5	6.000	6
02 017	Cabildo	Municipalidad B. Blanca	Realización de bacheo	15	9.000	3
02 018	Gral. D. Cerri	Municipalidad B. Blanca	Construcción Jardín Maternal	8	9.600	6
02 019	Ingeniero White	Consorcio Soc. Vivienda fisurada	Reparación y Construcción de viviendas fisurada	40	48.000	6
02 020	Ingeniero White	Mun. B. Blanca	Fabricación y Colocación de baldosas	20	24.000	6
02 021	Maldonado	Mun. B. Blanca	Complejo Recreativo Maldonado	30	36.000	6

Provincia de Catamarca

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
03 001	Huaco	Municipalidad de Andalgalá	Construcción estanque de agua	35	42.000	6

Provincia de Córdoba

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
04 001	San José Dormida	Municipalidad	Erradicación de ranchos	45	54.000	6
04 002	Las Arrias	Municipalidad	Construcción Escuela. sec. 2da. etapa	40	36.000	6
04 003	Villa de María del Río Seco		Erradicación de ranchos	45	54.000	6
04 004	Las Peñas	Municipalidad	Erradicación de ranchos	25	30.000	6
04 005	Arias	Municipalidad	Huerta Comunitaria	5	4.500	6
04 006	Monte Cristo	Municipalidad	Huerta e Invernadero	15	18.000	6
04 007	Obispo Trejo	Municipalidad	Erradicación de ranchos	30	36.000	6
04 008	Villa de Soto		Hospital Municipal	40	48.000	6
04 009	Rosario del Saladillo		Erradicación de ranchos	20	24.000	6

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total	Plazo en
04 010	Oncativo	Municipalidad	Manual Residual	30	36.000	6
04 011	Cerro Colorado	Comuna	Erradicación de ranchos	23	27.600	6
04 012	Rayo Cortado	Comuna	Erradicación de ranchos	20	24.000	6
04 013	Los Hoyos	Comuna	Erradicación de ranchos	20	24.000	6
04 014	Gutemberg	Comuna	Erradicación de ranchos	20	24.000	6
04 015	San Francisco Chañar	Municipalidad	Erradicación de ranchos	50	60.000	6
04 016	Eufracio Loza	Comuna	Erradicación de ranchos	20	24.000	6
04 017	Chañar Viejo	Comuna	Erradicación de ranchos	20	24.000	6
04 018	Cruz del Eje	Municipalidad	Construcción de Centro Común	20	16.000	4
04 019	Posta	Comuna	Erradicación de ranchos	25	30.000	6

Provincia de Corrientes

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
05 001	Capital	Capilla Santa Catalina	Salón Comunitario	5	2.400	3
05 002	Monte Caseros	Municipalidad	Ampliación Red Cloacal	5	6.000	6
05 003	Monte Caseros	Municipalidad	Paseo Ribereño	10	12.000	6
05 004	Mercedes	Municipalidad	Huertas Com.	12	7.200	6
05 005	Mercedes	Municipalidad	Red Agua Potable	5	6.000	6
05 006	Goya	Municipalidad	Huertas Com.	20	12.000	6
05 007	Capital	Asociación As. Comunidad	Red Agua Potable	30	36.000	6
05 008	Ita Ibate	Municipalidad	Red Agua Potable	7	7.000	5
05 009	Sta. Lucía	Municipalidad	Pavimento	14	16.800	6

Provincia de Entre Ríos

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
06 001	Diamante	Municipalidad	Ampliación Red Cloacal	7	5.600	4
06 002	Is. Ibicuy	Municipalidad / SACRA	Industria Alimentaria	45	54.000	6
06 003	Diamante	Municipalidad	Agua Potable	6	3.600	3
06 004	Concordia	Municipalidad	Mejora Avenida Costanera	20	12.000	3
06 005	Concordia	Municipalidad	Construcción de bloques	25	15.000	3
06 006	Gualeguaychú	Municipalidad	Colectora pluvial	50	60.000	6
06 007	Bovril	Municipalidad	Terminal Omnibus	35	42.000	4
06 008	Bovril	Municipalidad	Colectora Cloacal	25	60.000	6
06 009	Bovril	Municipalidad	Viviendas	45	54.000	6
06 010	S. de Luna	Municipalidad	Viviendas	15	18.000	6
06 011	Concordia	Cooperativa INTA	Vivero Citrus	5	6.000	6
06 012	Santa Elena	Parroquia Santa Elena	Invernaderos	8	9.600	6
06 013	La Paz	Municipalidad	Viviendas	18	16.200	6
06 014	La Paz	Municipalidad	Viviendas	18	10.800	4
06 015	Concordia	Municipalidad	Viviendas	25	15.000	3
06 016	Concordia	ASODECO	Viviendas	58	34.800	3
06 017	Concordia	ASODECO	Viviendas	17	10.200	3
06 018	S. Salvador	Municipalidad	Desagüe	8	9.600	6

Provincia de Jujuy

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
07 001	Dto. de Cochinoca	Dirección Provincial de Minería	Aumento de producción y comercialización de sal	40	36.000	6
07 002	Dto. de Santa Catalina	Ministerio de Economía de Jujuy	Terminación salón de usos múltiples	4	3.200	4
07 003	Dto. General Belgrano	Centro Com. Indígenas Aborígenes	Construcción hogar de ancianos y discapacitados	18	16.200	6
07 004	Coranzuri	Min. de Economía de Jujuy	Terminación terminal de ómnibus	10	8.000	4

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
07 005	Oratorio	Min. de Economía de Jujuy	Construcción salón de usos múltiples	6	4.800	4
07 006	Pumahuasi	Min. de Economía de Jujuy	Terminación baños Escuela Nº 61	5	2.250	3
07 007	Rodeito	Min. de Economía de Jujuy	Construcción salón cultural	15	13.500	6
07 008	Aguas Calientes	Comuna Municipal Aguas Calientes	Drenaje y canalización de alcantarillas	10	4.500	3
07 009	Lib. Gral. San Martín	Municipalidad Lib. Gral San Martín	Construcción de feria frutihortícola y panadería municipal	25	11.250	3
07 010	Tres Cruces	Min. de Economía de Jujuy	Defensas sobre el Río Grande	10	6.000	4
07 011	Monte Rico	Min. de Economía de Jujuy	Construcción de 10 viviendas	30	36.000	6
07 012	Tumbaya	Min. de Economía de Jujuy	Construcción de canal de riego	9	8.100	6
07 013	Castro Tolay	Min. de Economía de Jujuy	Construcción de invernadero	10	6.000	4
07 014	Yala	Min. de Economía de Jujuy	Terminación salón multiuso	6	2.700	3
07 015	Yala	Min. de Economía de Jujuy	Camping municipal	10	4.500	3
07 016	Santa Bárbara	Min. de Economía de Jujuy	Construcción playón deportivo	8	6.400	4
07 017	Cusi-Cusi	Min. de Economía de Jujuy	Talleres artesanales-departamento Santa Catalina	18	21.600	6

Provincia de La Rioja

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
08 001	La Rioja	Club Municipal		32	28.800	6

Provincia de Mendoza

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
09 001	Lavalle	Municipalidad		24	14.400	6

Provincia de Salta

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
10 001	Guachipas	Fundación Crecer	Vivero forestal	12	14.400	6
10 002	Guachipas	Fundación Crecer	Camino Campo La Cruz-Vaquerías	50	60.000	6
10 003	Orán	Municipalidad	Reparación establecimientos escolares primaria y media	107	64.200	3
10 004	Santa Victoria Oeste	Municipalidad	Camino Pucará-Santa Cruz-Santa Victoria Oeste	80	72.000	6
10 005	Santa Victoria Oeste	Municipalidad	Camino Lipeo-Ruta Provincial Nº 7-Santa Victoria Oeste	200	180.000	6

Provincia de Santa Fe

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
13 001	Rosario	Servicio de la vivienda	Construcción de 5 barrios	500	600.000	6
13 002	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad	Gas domiciliario	90	108.000	6
13 003	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad	Alumbrado Público	70	84.000	6
13 004	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad	Comedores Infantiles	25	30.000	6
13 005	Villa Gobernador Galvez	Municipalidad	Construcción Canales Aliviadores	100	120.000	6
13 006	Rafaela	Municipalidad	La tierra y mi familia	15	18.000	6
13 007		APEFA	EFA de Espin	10	12.000	6
13 008		APEFA	Arroyo Ceibal	10	12.000	6
13 009		APEFA	Remodelación de edificios	25	30.000	6
13 010	Yrigoyen	Comuna	Estabilización de calles	10	12.000	6
13 011	Santa Fe	UPCN	Producción textil	50	60.000	6
13 012	San Justo	Jardín de Infantes	Jardín 94	3	900	3
13 013	Villa Constitución	Municipalidad	Red cloacal barrio Gaboto	41	49.200	6
13 014	Víctor Manuel II	APEFA	EFA La Sarita	10	12.000	6

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
13 015	Villa Ocampo	APEFA	EFA Villa Ocampo	10	12.000	6
13 016	Villa Constitución	Municipalidad	Centro Comunitario	6	3.600	6
13 017	Villa Constitución	Municipalidad	Bajada de Calle	10	12.000	6
13 018	Villa Constitución	Municipalidad	Iluminación	20	24.000	6
13 019	Chabas	Comuna	Utilización de residuos	30	36.000	6
13 020	San Carlos Centro	Municipalidad	Escuela Técnica 631	14	6.000	6
13 021	Marcelino Escalada	Club J. Newbery	Remodelación escuela 359	5	3.000	4
13 022		SAMCO	Huerta	10	12.000	6
13 023	Carcarañá	Municipalidad	Iluminación	16	19.200	6
13 024	Puerto San Martín	Municipalidad	Agua potable	40	32.000	4
13 025	Rosario	AMIFA	Club de día	20	24.000	6
13 026	Arroyo Seco	Cáritas	Centros Comunitarios	10	12.000	6
13 027		Union de Trabajadores Desocupados	Construcción de escuela	47	56.400	6
13 028	Villa Ocampo	Cooperativa ARNO	Reparación maquinarias	150	120.000	4
13 029	Reconquista	Dirección de escuela de Reconquista	Escuela Nº 2033	18	21.600	6
13 030	Itiyaco	APEFA	EFA Itiyaco	10	12.000	6
13 031	Ambrosetti	Comuna	Destronque Caminos	8	9.600	6
13 032	Reconquista	Municipalidad	15 Viviendas	30	36.000	6
13 033	Reconquista	Municipalidad	Comedores	45	54.000	6
13 034	Rafaela	Municipalidad	Construcción Barrios	50	60.000	6
13 035	San Justo	Escuela 1107/8015	Ampliación Escuela	5	6.000	6
13 036	San Justo	Centro Comunitario	Salón Comunitario	8	8.000	5
13 037	Villa Constitución	Municipalidad	Red Cloacal	28	33.600	6
13 038	Reconquista	Municipalidad	Construcción de Viviendas	25	30.000	6
13 039	Reconquista	Municipalidad	Escuela Primaria	15	18.000	6
13 040	Reconquista	Municipalidad	Ampliación de Comedor	35	42.000	6
13 041	Reconquista	Municipalidad	Construcción de 180 nichos	11	13.200	6
13 042	Tortugas	Comuna	10 Viviendas	30	30.000	5
13 043	Gobernador Crespo	Colegio Nº 1126	Construcción de aulas	5	4.000	4

Provincia de Santiago del Estero

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
14 001	Zanjón- Santiago del Estero	Facultad de Ciencias Forestales	Evaluación de masas forestales	11	13.200	6
14 002	Forres	I. S. A. N.	Vivero de especies forestales y frutales	32	38.400	6
14 003	Frías	Municipalidad	Extensión de red de agua corriente	40	24.000	3
14 004	Pampa de los Guanacos	Municipalidad	Mantenimiento canal "De Dios"	15	18.000	6
14 005	Matará	Municipio	Terminación 25 vivienda antichagásicas	20	24.000	6
14 006	Beltrán	Municipio	Construcción viviendas en Beltrán	40	48.000	6
14 007	Frías	Municipalidad	Vivero municipal	20	18.000	6
14 008	Los Pirpintos	Municipalidad	Mantenimiento canal "De Dios"	15	18.000	6
14 009	Villa Atamisqui	Municipalidad	Construcción de viviendas	45	54.000	6
14 010	Santiago del Estero	I. N. T. A. Santiago del Estero	Vivero forestal	10	12.000	6
14 011	Santiago del Estero	Facultad de Ciencias Forestales	Ensayo de macizos con género populo	5	4.500	6
14 012	Bandera Bajada	Comisión Municipal	Taller de carpintería	10	6.000	3
14 013	Sumampa	Municipalidad	Construcción de viviendas	36	43.200	6
14 014	Colonia Dora	Municipalidad	Construcción de viviendas	42	50.400	6
14 015	Los Juries	Municipalidad	Construcción de viviendas	50	60.000	6
14 016	Arraga	Comisión Municipal	Construcción de 10 viviendas	25	30.000	6
14 017	Fernández	Municipalidad	Producción de plantas y parquización	15	18.000	6

Provincia de Tucumán

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
15 001	Famaillá	Municipalidad	Alumbrado público	20	12.000	3
15 002	Famaillá	Municipalidad	Erradicación de viviendas ranchos	25	15.000	3
15 003	Famaillá	Municipalidad	Construcción de instalaciones sanitarias	10	8.000	4
15 004	Cpo. Herrera (Fam)	Cooperativa de trabajadores unidos	Producción de ladrillos	55	33.000	3
15 005	La Bolsa Calalao	Com. Calalao del Valle	Reciclado Represa La Bolsa	11	4.950	3
15 006	R. de Quilmes Col.	Com. Calalao del Valle	Terminación Capilla San Cayetano	6	7.200	6
15 007	Rumi Punco L. Cocha	Com. R. de Rumi Punco	Construcción de anfiteatro y portal de acceso	13	15.600	6
15 008	Famaillá	Asociación Cooperativa INTA Famaillá	Vivero Forestal Famaillá	5	6.000	6
15 009	S. M. de Tucumán	Soc. Socorros Mutuos del Sud	Planta de Alimentos Balanceados	5	4.000	4
15 010	Tafí Viejo	CAPS Las Talitas	Ampliación Centro Atención Primaria de la Salud	10	12.000	6
15 011	Ing. San Juan	Sindicato Empleados Ingenio San Juan	Proyecto obra Sindicato Empleados Ingenio San Juan	26	23.400	6
15 012	Ramales Nº 0012/0014 y 08	Ferrocarril Gral. Belgrano S. A.	2º Etapa Rehabilitación Ferrourbanística	2.000	1.200.000	3
15 013	S. M. de Tucumán	Movimiento Tucumán de Mujeres	Reparación Sanitarios Escuela Delfín Jijena	25	22.500	6
15 014	Cevil Redondo y Buena	Fundación NOA	Reparación Plaza Cevil Redondo	9	4.050	3
15 015	Acheral Montero	Cooperadora Escuela de Comercio	3º Etapa (final) Escuela de Comercio Acheral	35	42.000	6
15 016	Raco-Trancas	Comuna Raco	Centro Comunitario	8	7.200	6
15 017	S. M. de Tucumán	Asociación Cooperadora de la Facultad de Agrop. y Zootec.	Producción queso de cabra	5	6.000	6
15 018	7 de Abril-Burruyaco	Comuna 7 de Abril	Construcción aliviadero nivelador	12	14.400	6
15 019	La Esperanza Tafí Viejo	Comuna La Esperanza	Construcción defensa contra inundación	10	9.000	6
15 020	Las Talitas Tafí Viejo	Municipalidad Las Talitas	Ampliación Centro Asistencial 17 de Agosto	5	6.000	6
15 021	El Corte Y Buena	Hogar Agrícola San Agustín	Ampliación superficie cultivada de Hogar Agrícola San Agustín	10	9.000	6
15 022	Gobernador Piedrabuena Burruyaco	Comuna Gobernador Piedrabuena	Remodelación Redes de Transporte	14	6.300	3
15 023	Capital	Asociación VI-VA	Refacción Hogar de Ancianos	12	14.400	6
15 024	Simoca	Municipalidad Simoca	Construcción Feria Municipal	35	42.000	6
15 025	Los Aguirres Lules	Sindicato Obrero Ingenio San Felipe	Ampliación Red Agua Potable Santa Bárbara	10	8.000	4
15 026	Los Aguirres Lules	Sindicato Obrero Ingenio San Felipe	Remodelación Escuela Nº 247	6	4.800	4
15 027	San Pablo Lules	Comuna San Pablo	Habilitación Circuito Turístico 1º etapa	20	12.000	3
15 028	Las Talitas Tafí Viejo	Municipalidad Las Talitas	Construcción Complejo Polifuncional Las Talitas 1º etapa	17	15.300	6
15 029	S. M. de Tucumán	Coop. Talleres Protegidos Discapacitados	Fraccionamiento de bolsas de polietileno, Fábrica de Estropajos, Reposteria, etc.	40	24.000	6
15 030	El Puestito de Arriba	Comuna El Puestito	Ampliación Red de Agua	20	18.000	6
15 031	Las Cejas Burruyaco	Escuela Soldado Cajal	Reconversión Agropecuaria y Granja Escuela Soldado Cajal.	40	48.000	6
15 032	Famaillá	Municipalidad de Famaillá	Remodelación Escuela Juan Manuel de Rosas	10	3.000	3

Provincia de Misiones

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
20 001	San Ignacio	Municipalidad	Construcción Puente	8	9.600	6
20 002	San Ignacio	Municipalidad	Veredas Y c. Arq.	20	24.000	6
20 003	San Ignacio	E. F. Agrícola	Aulas escuela agraria	8	9.600	6
20 004	San Ignacio	Municipalidad	Construcción Techos Rurales	20	24.000	6
20 005	Capital	Cáritas	Construcción de viviendas	30	36.000	6
20 006	Capital	Cáritas	Red Agua Potable	10	12.000	6
20 007	Capital	APOS	Red Agua Potable	15	18.000	6

Provincia de Neuquén

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
21 001	Neuquén	Municipalidad		50	30.000	4
21 002	Zapala	Municipalidad		75	90.000	6
21 003	Senillosa	Municipalidad		25	30.000	6
21 004	Neuquén	Secretaria General de Gobernación		151	181.200	6
21 005	Neuquén	Municipalidad		12	5.400	3
21 006	Plaza Huincul	Municipalidad		30	18.000	3

Provincia de Formosa

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
18 001	Cte. Fontana	Municipalidad	Saneamiento básico	20	24.000	6
18 002	My. Villafañe	Municipalidad	Saneamiento ambiental	8	9.600	6
18 003	Espinillo	Cooperativa Agua Esp.	Agua potable	30	36.000	6
18 004	El Potrillo	Servicio Prov. Agua P.	Agua potable	6	5.400	6
18 005	Capital	Un. Ctral. Adm. prog.	Saneamiento Pluvial	20	24.000	6
18 006	Clorinda	Municipalidad	Drenaje y Saneamiento	40	48.000	6
18 007	Colonia Pastoril	Com. F. Gran Guardia	Ladrilleria común	8	4.800	3
18 008	23 Local	F. C. Gral. Belgrano	Rehabilitación de vías	520	624.000	6

Provincia de La Pampa

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
19 001	Santa Rosa	Municipalidad		50	45.000	6
19 002	E. Castex	Municipalidad		20	18.000	6
19 003	E. Castex	Municipalidad		30	27.000	6
19 004	Gral. Pico	Municipalidad		20	18.000	6
19 005	Gral. Pico	Municipalidad		4	3.600	6
19 006	Gral. Pico	Municipalidad		6	5.400	6
19 007	Gral. Pico	Municipalidad		30	27.000	6
19 008	Santa Rosa	Municipalidad		40	36.000	6
19 009	Santa Rosa	Municipalidad		24	21.600	6
19 010	Gral. Pico	Fundación Eva Perón		20	18.000	6
19 011	Gral. Pico	Municipalidad		18	16.200	6
19 012	Victoria	Municipalidad		15	13.500	6
19 013	Trenel	Municipalidad		15	13.500	6

Provincia del Chaco

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
16 001	Sáenz Peña	Municipalidad	Red Asgua Potable	10	6.000	3
16 002	Sáenz Peña	Municipalidad	Red Cloacal	10	12.000	6
16 003	E. Urien	Municipalidad	Viviendas	35	28.000	4
16 004	C. Petiso	Municipalidad	Viviendas	20	12.000	3
16 005	N. Pompeya	Municipalidad	Viviendas	50	60.000	6
16 006	C. Largo	Municipalidad	Viviendas	40	48.000	6
16 007	20 Localidades	Rehabilitación de vías	F. C. Belgrano	530	636.000	6

Provincia de Chubut

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
17 001	Comodoro Rivadavia	Municipalidad		6	3.600	3
17 002	Comodoro Rivadavia	Municipalidad		10	6.000	3
17 003	Comodoro Rivadavia	Municipalidad		20	12.000	3

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
17 004	Puerto Madryn	Asociación Mutual de Servicios		8	7.200	6
17 005	Trelew	Municipalidad		30	36.000	6
17 006	Esquel	Municipalidad		36	43.200	6
17 007	El Maiten	Municipalidad		15	18.000	6

Provincia de Río Negro

Nº de proyecto	Localidad	Organismo Responsable	Tipo de actividad o Nombre del Proyecto	Puestos	Monto Total en pesos	Plazo en meses
22 001	Cipolletti	Municipalidad		20	24.000	6
22 002	El Bolsón	Scio. Forestal Andino		10	12.000	6
22 003	Gral. Roca	Municipalidad		30	36.000	6
22 004	Cipolletti	Círculo Italiano		12	14.400	6
22 005	Catriel	Municipalidad		15	12.000	4
22 006	El Bolsón	Scio. Forestal Andino		22	22.000	5
22 007	Bariloche	Municipalidad		15	18.000	6
22 008	Bariloche	Municipalidad		20	24.000	6

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 58/96

Créase el Registro Nacional de Inspectores Apícolas.

Bs. As., 20/2/96

VISTO el Expediente Nº 13402/95, del registro de este SERVICIO NACIONAL, en el cual la Coordinación General de Programación, de la Gerencia de Luchas Sanitarias, propicia la creación del Registro Nacional de Inspectores Apícolas, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1067 del 22 de septiembre de 1994 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, crea el Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados.

Que la Resolución Nº 455 del 3 de julio de 1995 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, pone en marcha el Plan Sanitario Apícola Regional del Centro del País.

Que en función del desarrollo de las actividades del mencionado plan, se hace necesario disponer de un equipo de Inspectores Sanitarios Apícolas acreditados para realizar las tareas de diagnóstico a campo y asesoramiento del productor en el manejo sanitario de las colmenas.

Que el crecimiento de la actividad y la permanencia de los productos apícolas argentinos en el mercado internacional en gran medida dependen del mejoramiento sanitario de la producción a partir de técnicas y conceptos modernos del saneamiento de los apiarios, que no comprometan la calidad higiénico-sanitaria del producto.

Que por las características particulares de la especialidad se hace necesario dar participación en las tareas de inspección sanitaria de apiarios a técnicos y peritos especializados y con experiencia en apicultura.

Que también en otras zonas del país, donde el desarrollo de la apicultura requiere de un control más estricto de las enfermedades de las abejas, es necesario disponer de la presencia de personal técnico capacitado y autorizado oficialmente para realizar estas tareas.

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal ha implementado cursos de capacitación para inspectores apícolas, con el fin de alcanzar un mayor nivel en la formación técnica de los mismos y una unidad de criterio frente a las diversas patologías que afectan a los colmenares.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos legales que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de Inspectores Apícolas acreditados para realizar relevamientos sanitarios a campo con carácter oficial.

Art. 2º — Los inspectores Sanitarios Apícolas estarán autorizados a realizar las siguientes tareas:

a) Inspección Sanitaria a campo de colmenas.

b) Asesoramiento sanitario al productor respetando las Normas Técnicas establecidas en los Planes Sanitarios.

c) Inspección y despacho de colmenas con validez oficial en las zonas circunscriptas a los Planes Sanitarios o en aquellas en las cuales los autorice la Gerencia de Luchas Sanitarias de este Servicio.

Art. 3º — Los Inspectores Sanitarios Apícolas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar mediante la presentación de Curriculum, antecedentes de idoneidad y experiencia en la especialidad.

b) Haber concurrido a los cursos de capacitación y actualización en epidemiología, diagnóstico y métodos de control de las enfermedades de las abejas, para inspectores que a tal efecto dicta el Programa de Aves y Granja de la Gerencia de Luchas Sanitarias.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a través de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS determinará los procedimientos de monitoreo y auditoría de las actividades y certificaciones realizadas por los Inspectores Sanitarios Apícolas, pudiendo dar de baja del Registro a cualquiera de ellos, cuando así lo considere con la sola notificación al domicilio declarado.

Art. 5º — Los Inspectores Sanitarios Apícolas, estarán bajo la Coordinación de la Gerencia de Luchas Sanitarias de este Servicio a través de los Inspectores Veterinarios de las zonas afectadas a los Planes Sanitarios.

Art. 6º — Los Inspectores Sanitarios Apícolas serán portadores de una credencial identificatoria cuyo modelo se adjunta como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 7º — El incumplimiento de las obligaciones atinentes a su calidad de Inspector Apícola Acreditado, dará lugar a la baja del registro mencionado.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I (RESOLUCION Nº)

MODELO DE CREDENCIAL IDENTIFICATORIA DE LA QUE SERAN PORTADORES LOS INSPECTORES SANITARIOS APICOLAS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
SENASA INSPECTOR SANITARIO APICOLA
El Sr. ....
DNI Nº ....Se encuentra inscripto
en el Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas bajo el
Nº ....
y autorizado para realizar saneamiento y control de enfermedades de las abejas de acuerdo a lo establecido por la RESOLUCION Nº ....

....
Lugar y Fecha

....
Firma. Gerencia de Luchas Sanitarias
Servicio Nacional de Sanidad Animal

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4133/96

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título VI, artículo 26. Bienes de residentes en el exterior. Resolución General Nº 3480 y sus modificaciones. Apartado II. Plazos de liquidación e ingreso. Su adecuación.

Bs. As., 5/3/96

VISTO la Resolución General Nº 3480 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Apartado II de la norma aludida estableció la forma, plazos y demás condiciones a ser observados por los responsables indicados en el artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones.

Que corresponde atender aquellos casos en los que los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17 de la precitada ley de impuesto sobre los bienes personales —residentes en el exterior—, efectúen disposición de bienes radicados en el país entre la fecha en que se produce el hecho imponible y la establecida como venci-

miento general para el respectivo período fiscal.

Que en tal sentido, para lograr un eficaz cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Apartado II, por parte de los responsables que se mencionan en el primer Considerando, resulta conveniente anticipar el cumplimiento de las aludidas obligaciones, previendo asimismo el supuesto en que la disposición de los bienes sea parcial.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables indicados en el artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, deberán anticipar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Apartado II de la Resolución General Nº 3480 y sus modificaciones, con arreglo a las condiciones que por la presente se establecen.

Art. 2º — Los responsables referidos en el artículo anterior cuando, respecto de los bienes —pertenecientes a sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones— situados en el país al 31 de diciembre, se produzca una disposición (total o parcial) de los mismos entre dicha fecha y aquella dispuesta como vencimiento general para el respectivo período fiscal, deberán:

a) En la fecha de la operación que motiva la disposición de los bienes, y con relación a aquellos involucrados, practicar la liquidación del gravamen prevista en el artículo 8º de la Resolución General Nº 3480 y sus modificaciones, y retener o, en su caso, percibir, el importe resultante de aquella liquidación.

b) Dentro de los DOS (2) días inmediatos siguientes de la fecha aludida en el inciso anterior, efectuar la presentación e ingresos previstos en los artículos 8º, 9º y 10 de la resolución general citada en el inciso a) precedente.

Art. 3º — En el supuesto que la disposición referida en el artículo anterior, no comprendiera la totalidad de los bienes, corresponderá efectuar al vencimiento general o a la fecha en que termine la relación a que alude el citado artículo 26 —la que sea anterior— una liquidación final en los términos del Apartado II de la Resolución General Nº 3480 y sus modificaciones, deduciendo en este caso como pagos a cuenta, los ingresos efectuados conforme lo prescripto en el artículo mencionado.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Gerencia de Ingeniería

TELECOMUNICACIONES

Disposición 761/96

Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 28/2/96

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 28.080, año 1996, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 316.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Miguel A. Galano.

EXPEDIENTE Nº 28.080 C.N.T./96

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	187	30-1266	AMERITEL S. A.
COMERCIALIZACION	188	30-1267	LOJACK ARGENTINA IMPORTADORA E INSTALADORA S.A.
COMERCIALIZACION	189	30-678	RADIO LLAMADA S.A.C.I.
COMERCIALIZACION	190	30-1268	ISREX S.A.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 932/96

Prohíbese la comercialización, distribución, expendio y uso en todo el Territorio Nacional del producto BIOZIMA SIDA/BIOZIMA AIDS de Laboratorio Polychaco S.A.I.C.

Bs. As., 29/2/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-7259-95-4 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a través de la inspección realizada al LABORATORIO POLYCHACO S.A., sito en la calle Santiago del Estero 1162 de Capital Federal, detectó que el lote 950.204 del producto BIOZIMA SIDA/ BIOZIMA AIDS no era apto, resultando que la eficacia en las condiciones del ensayo era del 95 %, cuando la declarada por el elaborador en el manual de Instrucciones es del 98,71 %.

Que asimismo, se comprobó que el producto es comercializado bajo el nombre de BIOZIMA SIDA habiendo sido autorizado con el nombre de BIOZIMA AIDS (Resolución Nº 247/92) sin que el establecimiento elaborador haya realizado una posterior presentación solicitando el cambio de nombre del producto conforme lo establece la Disposición Nº 857/89.

Que dichas conductas infringen "prima facie" el Artículo 2º de la ley 16.463 y lo normado específicamente en la Disposición Nº 279/94 que reglamenta el registro, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación y exportación de productos para diagnóstico de uso "in vitro".

Que en resguardo de la salud de la población se torna necesario adoptar las medidas pertinentes.

Que por el motivo indicado corresponde ordenar la instrucción de sumario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º inc. ñ) del Decreto 1490/92 y de conformidad con el Artículo 4º del Decreto 341/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — PROHIBESE la comercialización, distribución, expendio y uso en todo el Territorio Nacional del producto BIOZIMA SIDA/ BIOZIMA AIDS de LABORATORIO POLYCHACO S.A.I.C., de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 341/92, por no resultar apto y no cumplir con la eficiencia declarada por el elaborador en el Manual de Instrucciones.

Art. 2º — Ordénase el decomiso de todos los productos BIOZIMA SIDA/ BIOZIMA AIDS que se encuentren en la planta del laboratorio precedentemente citado.

Art. 3º — Dispónese el rescate de todos los productos involucrados que hubieren tenido salida del mencionado laboratorio.

Art. 4º — Paralelamente, instrúyase sumario administrativo contra la firma LABORATORIO POLYCHACO S.A.I.C. y su Director Técnico, conforme lo establece el Artículo 21 de la ley 16.463.

Art. 5º — Establécese que si de resultas del sumario que se ordena, o durante su transcurso, se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, se deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

Art. 6º — Hágase saber a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Póngase en conocimiento a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 8º — Dése la intervención de su competencia a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud.

Art. 9º — Anótese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese y pase, para su conocimiento y demás efectos, al Departamento de Registro y a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese permanente. — Estella Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 986/96

Establécese la condición de Venta Bajo Receta para todas aquellas que contengan en su formulación Ruibarbo (rizoma o extracto seco o fluido), Frángula o Aloína.

Bs. As., 1/3/96

VISTO la Disposición A. N. M. A. T. Nº 0672/95 y los Exptes. Nros. 1-47-3640-95-3, 1-47-7985-95-1 y 2002-11538-95-0 y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y atento a su obligación de adoptar medidas destinadas a proteger la salud de la población, la A. N. M. A. T., ante la existencia de informes donde se señalaban riesgos potenciales vinculados al uso excesivo de laxantes antranoides, dictó la Disposición Nº 0672/95 destinada a establecer una acción precautoria.

Que a partir de la misma se ha realizado una revisión científico-técnica que permite, con acuerdo a la situación que tales productos presentan en los Federal Register de la Food and Drugs Administration, determinar una diferenciación en la condición de venta de dichos productos en función del derivado antranoide contenido en la formulación.

Que en tal sentido la F. D. A. ha establecido la condición de Venta Libre sólo a los productos que contienen Aloe, Cáscara Sagrada, Sen (frutos y hojas) o senósidos, mientras que no autoriza tal condición de venta a los que contienen Frágula, Ruibarbo o Aloína.

Que el Consejo Asesor Permanente en su Dictamen de fojas 167, del Expediente Nº 1-47-3640-95-3, manifiesta su acuerdo con la postura de la F. D. A.

Que el Dictamen conjunto de los Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines y el de Farmacovigilancia, de fojas 165 del Expediente 1-47-3640-95-3, acepta tal criterio sujeto a que los rótulos y prospectos de tales productos sean suficientemente precisos en cuanto a sus indicaciones, contraindicaciones y advertencias ligadas al mal uso y abuso de los mismos.

Que a fojas 167 del Expediente 1-47-3640-95-3 se propone que se acompañen como condición "sine qua non" los esquemas de dosificación correspondientes en base a los estudios realizados por F. D. A. y U. S. P.

Que a fojas 166 del Expediente 1-47-3640-95-3 se propone un modelo de prospecto y a fojas 169 y 170, del mencionado Expediente se indican las dosis recomendadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º inciso 11) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la condición de Venta bajo Receta para todas las especialidades medicinales que contengan en su formulación Ruibarbo (rizoma o extracto seco o fluido), Frángula o Aloína. Se incluirán todas

las formas de presentación: hebras para preparar tisanas, saquitos, tisanas, comprimidos, cápsulas, grageas, jaleas, granulados, polvos, líquidos y cualquier otra de uso oral.

Art. 2º — Practíquese la atestación de cambio de condición de venta, dentro de los sesenta (60) días corridos de la publicación de la presente, en los Certificados de todas las especialidades medicinales que contengan en su composición Ruibarbo (rizoma o extracto seco o fluido), Frángula o Aloina y que se encuentran actualmente bajo el régimen de condición de venta libre.

Art. 3º — Mantiénese la condición de venta libre para las especialidades medicinales que en su formulación contengan como laxantes vegetales Aloe, Sen (hojas o frutos), Senosidos A y B y/o Cáscara Sagrada (corteza o extracto seco o fluido).

Art. 4º — Establécese que la condición de Venta dispuesta en el Artículo 1º de la presente Disposición, comenzará a regir a partir de los noventa (90) días corridos de la fecha de su publicación Oficial. Los LABORATORIOS no podrán distribuir ni comercializar los productos afectados por el Artículo 1º de esta Disposición, hasta tanto no se le autoricen los Proyectos de Rótulos y Prospectos que incorporen la nueva condición de expendio del producto. Dichos proyectos deben ser presentados a la A. N. M. A. T. dentro de los treinta (30) días corridos a partir de dicha fecha de publicación.

Art. 5º — Los LABORATORIOS Titulares de Certificados de Especialidades Medicinales que contengan los laxantes antracénicos citados en el Artículo 1º deberán adoptar obligatoriamente el Prospecto que aparece transcripto en el ANEXO I el cual forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 6º — Los LABORATORIOS Titulares de Certificados de Especialidades Medicinales que contengan los laxantes antracénicos citados en el Artículo 3º deberán adoptar el Prospecto que se transcribe en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Disposición. El mismo deberá acompañar, en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, a todas las Especialidades Medicinales que se comercialicen y/o distribuyan, y deberán ser presentados para su aprobación por esta Administración dentro de los treinta (30) días corridos a partir de dicha fecha de publicación.

Art. 7º — Derógese la Disposición A. N. M. A. T. Nº 0672/95.

Art. 8º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA, CAMPEMVel), a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) y al Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal.

Art. 9º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

ANEXO I

LAXANTES ANTRANOIDES - PURGANTES ANTRACENICOS

ACCION TERAPEUTICA:

Laxante

ACCION FARMACOLOGICA:

Estimulante de la motilidad propulsiva o peristaltismo del intestino grueso.

Los laxantes derivados de la antraquinona son inactivos por si mismos, pero en el organismo (intestino grueso) son convertidos, a través de las enzimas bacterianas, en sus metabolitos activos.

La evacuación se produce tardíamente, usualmente entre ocho (8) y veinticuatro (24) horas luego de la administración.

INDICACIONES:

Constipación, específicamente en casos de enfermedad cardiovascular, hemorroide, postquirúrgicos y por cortos períodos de tiempo, solo cuando han fallado otros tratamientos como cambios en la dieta o el uso de laxantes del tipo de los que aumentan el volumen ("formadores de masa"), como las fibras por ejemplo.

POSOLOGIA Y ADMINISTRACION:

Según criterios médicos.

La dosis media recomendada se ajustará a la aceptada para cada uno de los agentes terapéuticos que pertenecen a este grupo, recordando que la dosis correcta es la mínima necesaria para obtener el efecto terapéutico buscado.

El período de tratamiento no debará exceder una semana.

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS:

Los laxantes de este grupo deben ser ingeridos durante breves períodos, usualmente no más de una semana.

Su uso por períodos prolongados produce fenómenos de abuso.

CONTRAINDICACIONES:

— Obstrucción intestinal confirmada o sospechada.

— Pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal como por ejemplo Enfermedad de Crohn, colitis ulcerosa.

— Apendicitis sospechada o confirmada.

— Dolor abdominal no diagnosticado.

— Niños menores de doce (12) años.

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en embarazo y lactancia.

EFECTOS ADVERSOS:

Ocasionalmente puede producir dolor abdominal de tipo cólico. En tales casos es recomendable la reducción de la dosis.

Su uso por períodos prolongados o en altas dosis puede dar lugar a la aparición de desbalances hidroelectrolíticos (más frecuentemente pérdida de potasio), albominuria, hematuria, depósito de pigmentos en la mucosa intestinal (pseudomelanosis colónica) y atonía colónica. Todas estas alteraciones regresan usualmente a la normalidad cuando la medicación es suspendida, sin embargo la pérdida de potasio puede conducir a anormalidades cardíacas y/o musculares especialmente en pacientes que reciben concomitantemente digitálicos, diuréticos y/o corticosteroides.

Su uso puede dar lugar a la aparición de fenómenos alérgicos tales como rash cutáneo, máculas y/o pápulas.

INTERACCIONES:

La deficiencia de potasio producida por el uso de estos agentes en altas dosis o por períodos prolongados, puede potenciar la acción de los glucósidos digitálicos o modificar el efecto de los agentes antiarritmicos. Las diferencias de potasio pueden ser agravadas por el uso concurrente de diuréticos tiazídicos y/o corticoesteroides.

INFORMACION PARA EL PACIENTE:

No tome estos medicamentos en dosis superiores y/o por períodos mayores a los indicados por su médico (usualmente no más de una semana).

Recuerde que la constipación suele ser resuelta aumentando el ejercicio físico, la ingesta de fibras (vegetales por ejemplo) y de líquidos.

Informe a su médico si concomitantemente esta recibiendo otra medicación, sea esta indicada por un profesional o de venta libre.

Informe a su médico si padece alguna enfermedad o ha presentado alergia a alguna medicación.

Informe a su médico si está embarazada o amamantando.

Tenga presente que los medicamentos que son buenos para usted, pueden resultar perjudiciales para otras personas.

Antes de ingerir cualquier medicamento consulte la fecha de vencimiento del mismo.

Guarde los medicamentos en envase original, conservando los prospectos.

No ingiera medicamentos húmedos o cuyo color se encuentre alterado.

"MANTENER ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS"

ANEXO II

INDICACIONES:

Constipaciones, específicamente en caso de enfermedad cardiovascular, hemorroides, posquirúrgico, y por cortos períodos, solo cuando han fallado otros tratamientos como cambios en la dieta o el uso de laxantes del tipo "formadores de masa" (fibras).

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS:

Los laxantes de este grupo deben ser ingeridos durante breves períodos, usualmente no más de una semana.

Su uso por períodos prolongados produce fenómenos de abuso

CONTRAINDICACIONES:

— Obstrucción intestinal confirmada o sospechada.

— Pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal como por ejemplo Enfermedad de Crohn, colitis ulcerosa.

— Apendicitis sospechada o confirmada.

— Dolo abdominal no diagnosticado.

— Niños menores de doce (12) años.

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en embarazo y lactancia.

EFECTOS ADVERSOS:

Su uso por períodos prolongados o en altas dosis puede dar lugar a la aparición de desbalances hidroelectrolíticos (más frecuentemente pérdida de potasio), albominuria, hematuria, depósito de pigmentos en la mucosa intestinal (pseudomelanosis colónica) y atonías colónicas. Todas estas alteraciones regresan usualmente a la normalidad cuando la medicación es suspendida, sin embargo la pérdida de potasio puede conducir a anormalidades cardíacas y/o musculares especialmente en pacientes que reciben concomitantemente digitálicos, diuréticos y/o corticosteroides.

POSOLOGIA:

De acuerdo a la composición del producto, el Laboratorio Titular del Certificado, deberá indicar la Posología correspondiente. La misma responderá a lo que a continuación se señala, de forma que la dosis administrada se encuentre dentro de los límites fijados. En asociaciones medicamentosas deberá considerarse la sumatoria de los principios activos.

CASCARA SAGRADA

1. EXTRACTO FLUIDO AROMATICO

Adultos dosis diaria oral: 2 a 6 ml.

2. CORTEZA

Adultos dosis diaria oral: 300 mg a 1 gr.

3. EXTRACTO FLUIDO

Adultos dosis diaria oral: 0,5 ml a 1,5 ml.

4. EXTRACTO SECO

Adultos dosis diaria oral: 200-400 mg.

5. CASANTRANOL

Adultos dosis diaria oral: 30-90 mg.

SENNA

1. SENNA POLVO DE HOJAS

Adultos dosis diaria oral: 2 g (dosis única)

2. SENNA EXTRACTO FLUIDO

Adultos dosis diaria oral: 2 ml (dosis única)

3. SENNA EXTRACTO DE FRUTOS

Adultos dosis diaria oral: 3,4- 4 g (dosis única)

4. SENNA JARABE

Adultos dosis diaria oral: 8 ml (dosis única)

5. SENOSIDOS A Y B

Adultos dosis diaria oral: 12-36 mg (dosis única)

6. SENNA CONCENTRADO DE VAINA

Adultos dosis diaria oral: 0,6-1 gr (1 a 4 veces / día)

7. SUPOSITORIOS

30 mg 1 ó 2 veces por día

ALOE

ADULTOS Y NIÑOS MAYORES DE 15 AÑOS

Dosis oral: 120 a 250 mg en una única dosis.

SENNA sinómino: Cassia Angustifolia

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GABIR Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores GALBAN José Angel (LE Nº 4.757.799), KOVAC Juan José (LE Nº 4.819.265) y VIRDO Eduardo Alberto (CI Nº 6.505.843) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.229/89, Sumario Nº 2695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 743 v. 13/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ORGANIZACION PECH Sociedad Anónima y a la señora PECH Isabel (LC Nº 2.328.718) y al señor LOMUTO Alfredo (LE Nº 7.765.718) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 026.611/95, Sumario Nº 2711, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 744 v. 13/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5961 (23/2/96) . Ref.: Información estadística sobre tramos de depósitos a plazo fijo. Transmisión a través del STAF.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 31/3/96, la Información estadística sobre tramos de depósitos a plazo fijo deberá ser informada utilizando la aplicación disponible en el Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera —STAF— (en Anexos se acompañan las instrucciones operativas correspondientes).

ANEXOS

INFORMACION ESTADISTICA SOBRE
TRAMOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISION A TRAVES DEL STAF

Mediante una serie de 3 pantallas, las entidades financieras informarán los datos pertinentes a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) con opciones de carga manual o carga automática

Se accederá a esta nueva aplicación, a través de la máquina virtual de sufijo 2, de donde se elegirá la opción PF8 del menú principal (OTRAS APLICACIONES DEL STAF) y luego elegirán la opción PF7 (INFORMACION ESTADISTICA SOBRE TRAMOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO).

Los informantes podrán visualizar el resultado de la transmisión realizada a través de la bandeja de entrada o sea la opción del PF1 (VER CORRESPONDENCIA RECIBIDA) de la modalidad de STAF. La nota resultante será un simil fórmula, fiel imagen de los datos mostrados en las pantallas y transmitidos, como así también, en el caso de una carga automática con errores de validación o congruencia, una nota con los errores detectados acompañados de un mensaje alusivo.

Será fundamental consultar la bandeja de entrada para que la entidad informante tenga la seguridad de que su transmisión ha llegado a destino.

En forma simultánea en el Banco Central, existirá una terminal de "STAF" destinada a recibir la información transmitida.

La información cargada correctamente quedará almacenada en una Base de Datos del Banco Central con una vigencia de quince días corridos, pudiendo las entidades efectuar rectificaciones y consultas a la misma dentro de ese per'Iodo. Luego de efectuar cualquier actualización sobre la Base de Datos, se deberá realizar una confirmación de la misma para ser tomada como válida.

En caso de que no se registren saldos en una fecha determinada, dicha situación deberá igualmente informarse completando con ceros los importes intervinientes, ya que en caso de omitir la transmisión de información para ese trimestre se considerará a la entidad como no informante.

INGRESO AL SISTEMA

Una vez ingresado a esta aplicación a través de la opción PF7 del menú de Otras Aplicaciones del STAF (INFORMACION ESTADISTICA SOBRE TRAMOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO), se ofrecerá una primera pantalla de presentación del sistema, donde el usuario deberá presionar ENTER para acceder a la "PANTALLA DE ACCESO" a fin de continuar con la operatoria o PF3 para salir del sistema.

PANTALLA DE ACCESO

Se deberá ingresar el código de entidad de 5 posiciones y la password autorizada (la primera vez estará en blanco, debiendo la entidad asignarse su propia password). Se presentarán además 3 opciones:

1) Presionando PF8 se accederá a la "ACTUALIZACION DE PASSWORD".

2) Presionando ENTER se accederá al "MENU DE OPCIONES DE ACTUALIZACION".

3) Presionando PF3 se saldrá del sistema.

—ACTUALIZACION DE PASSWORD.

Se mostrará una ventana donde se deberá ingresar nuevamente la password actual y luego la nueva password, presionando PF3 se cancelará toda acción, y presionando ENTER se hará efectiva la actualización, pudiendo a continuación continuar con la operatoria.

—MENU DE OPCIONES DE ACTUALIZACION.

Se presentará una pantalla en la que deberá cargarse la FECHA DE INFORMACION con formato (DD MM AAA) la cual deberá ser fin de trimestre, es decir 31/03 - 30/06 - 30/09 y/o 31/12. Luego de cargar la FECHA DE INFORMACION se podrá optar por lo siguiente:

1) CARGA MANUAL.

2) CARGA AUTOMATICA.

Una vez seleccionada alguna de estas 2 opciones se procederá a elegir la acción a seguir, oprimiendo PF4 (ALTA) se ingresarán los datos al sistema, oprimiendo PF5 (ACTUALIZACION) se modificarán datos ya existentes en la base de datos, oprimiendo PF6 (CONSULTA) se visualizarán los datos ingresados con anterioridad sin poder ser modificados y, oprimiendo PF3 se sale del sistema.

1) CARGA MANUAL

Se visualizarán tres 3 pantallas a ser completadas. Presionando ENTER se continúa la carga hacia la siguiente pantalla y con PF3 se cancela la carga.

Una vez informadas las tres 3 pantallas, la entidad visualizará una cuarta pantalla totalizadora, que muestra sumatorias correspondientes a cada uno de los tramos a efectos de control de importes ingresados.

En este momento se está en condiciones de confirmar la transmisión de la información presionando la opción de PF7 con lo cual se grabarán en la base de datos, o de cancelar la misma presionando la tecla de PF3.

2) CARGA AUTOMATICA

El sistema tomará los datos desde un archivo secuencial, el cual fue previamente generado en un soporte magnético, cuyas características técnicas se especifican en CARACTERISTICAS DEL ARCHIVO DE ENTRADA. Dicho archivo será tomado por la aplicación al ser seleccionada la opción de carga automática y se efectuarán las validaciones necesarias para su posterior ingreso en la base de datos del Banco Central, para lo cual la información deberá observar las pautas de integración especificadas en INSTRUCCIONES DE INTEGRACION DE LA INFORMACION. De lo antedicho se desprende que la operatoria para esta opción será similar que para el caso de la CARGA MANUAL salvo por el hecho de que no será necesario ingresar manualmente los datos.

Para esta elección de ingreso de datos, la única tecla de opción habilitada será la PF4 (ALTA), si se desean ingresar modificaciones a los datos ya cargados en la base de datos se deberá realizar a través de la opción de MODIFICACION de la carga manual.

Puede ocurrir, que al terminar la transmisión de datos, aparezca en el extremo inferior derecho la palabra HOLDING, por lo que la entidad transmisora deberá presionar la tecla de función habitual con la que destraba dicho estado dentro del OFFICE VISION, pudiendo ser la tecla de PAUSA o ESC.

INSTRUCCIONES DE INTEGRACION DE LA INFORMACION.
CARGA MANUAL

Las pantallas de carga que se presentan corresponden a:

—1ra.: Residentes en el país - Titulares del Sector Público no Financiero.

— 2da.: Residentes en el país - Titulares del Sector Privado no Financiero.

—3ra.: Residentes en el exterior.

Tanto en el Alta como en la Modificación, se deberán respetar las siguientes integraciones de congruencia entre los datos:

—Cada renglón conforma un rango determinado de tramos de depósitos, y la división de los pesos por la cantidad de certificados en pesos deberá arrojar un valor comprendido en el tramo correspondiente —dividido mil—. Lo mismo se desprende para el caso del capital impuesto en dólares y los certificados en dólares.

—Es de destacar que los depósitos captados en moneda extranjera distinta de dólar estadounidense se expresarán siempre en dólares utilizando el tipo de cambio de arbitraje según cotización del Banco de la Nación Argentina.

En caso de existir alguna incongruencia en la integración de la información, el sistema desplegará un mensaje de error alusivo en la pantalla de carga.

(*) NOTA: Cabe consignar que toda acción tomada en las pantallas será confirmada a través de la tecla ENTER, e ignorada presionando PF3.

INSTRUCCIONES DE INTEGRACION DE LA INFORMACION.
CARGA AUTOMATICA

Para la carga automática tiene vigencia lo ya expresado para la carga manual, agregándose las siguientes validaciones:

—Existirán 3 tipos de titulares de los depósitos, y por cada tipo de titular deberá incluirse la cantidad fija de 15 registros (o renglones a informar) correspondientes a cada uno de los estratos.

TIPO DE TITULAR DE LOS DEPOSITOS:

1. para Residentes en el país - Titulares del sector público no Financiero.

2. para Residentes en el país - Titulares del sector privado no Financiero.

3. para Residentes en el exterior.

ESTRATOS:

01 para el rango establecido de	0	a	2.999.
02 para el rango establecido de	3.000	a	4.999.
03 para el rango establecido de	5.000	a	7.499.
04 para el rango establecido de	7.500	a	9.999.
05 para el rango establecido de	10.000	a	14.999.
06 para el rango establecido de	15.000	a	19.999.
07 para el rango establecido de	20.000	a	29.999.
08 para el rango establecido de	30.000	a	49.999.
09 para el rango establecido de	50.000	a	74.999.
10 para el rango establecido de	75.000	a	99.999.
11 para el rango establecido de	100.000	a	249.999.
12 para el rango establecido de	250.000	a	499.999.

ESTRATOS:

13 para el rango establecido de 500.000 a 749.999.
14 para el rango establecido de 750.000 a 999.999.
15 para el rango establecido de 1.000.000 o más..

CARACTERISTICAS TECNICAS DE ARCHIVO DE ENTRADA
CARGA AUTOMATICA

Las entidades generarán el archivo de ingreso al sistema en un soporte magnético, el cual tendrá la particularidad de ser un archivo ASCII con longitud de registro fija de 80 posiciones.

A continuación se detallan las características específicas del archivo.

1. — Identificación del archivo.

2. — Diseño de registro del archivo en cuestión.

3. — Operatoria de transferencia del archivo al ambiente de HOST conectado al sistema STAF.

4. — Errores de validación.

1. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:

Descripción del archivo	Identificación en el STAF	Rótulo del archivo
Composición por tramos de depósitos a plazo fijo	IFE0F20	DATOS

2. DISEÑO DE REGISTRO

Código de Entidad	5 pos. numéricas
Fecha de trimestre	8 pos. numéricas (AAAAMMDD)
Tipo de titular	1 pos. numérica
Estrato	2 pos. numéricas
Cant. de certif. en pesos	10 pos. numéricas enteras
Cant. de certif. en dólares	10 pos. numéricas enteras
Importe en pesos	10 pos. numéricas enteras
Importe en dólares	10 pos. numéricas enteras

El campo FECHA DE TRIMESTRE deberá estar compuesto por el AÑO que corresponda y el MES y DIA (se deberán integrar como 0331 - 0630 - 0930 - 1231).

El campo TIPO DE TITULAR deberá ser 1 - 2 ó 3 según lo expresado anteriormente.

El campo ESTRATO deberá ser correlativo de 1 a 15, sin omisión de ningún registro intermedio.

NOTA: El lote de información a transmitir a este banco estará compuesto de 45 registros (15 del tipo de titular 1, 15 del tipo de titular 2 y 15 del tipo de titular 3).

3. TRANSFERENCIA DE ARCHIVO:

Los comandos usados para la transferencia de archivos entre "Computadora Personal" y "Host", así como su formato, forma de operar y opciones, dependen del software de "emulación 3270" instalado en cada entidad usuaria.

En el ejemplo que se expone a continuación se siguen las normas precedentemente explicitadas:

—Tener abierta la sesión de STAF.

—Volver a modo PC, y tipear:

c: \ > SEND b c A (ASCII CRLF LRECL 80 RECFM F

Siendo:

b: nombre del archivo en diskette y su extensión (ej. a:\archivo.doc)

c: nombre del archivo existente en el Host y su extensión (ife0f20 datos).

NOTA: Los literales expresados en mayúsculas, serán tipeados tal cual se muestra en el ejemplo.

Luego de la ejecución del comando SEND, la entidad estará en condiciones de ingresar a la aplicación STAF, en la cual se displayará una pantalla indicando la existencia del archivo transferido en forma satisfactoria.

4. ERRORES DE VALIDACION:

El sistema generará, en el caso de detectarse errores de validación y congruencia al seleccionar CARGA AUTOMATICA, un archivo "tipo nota" de errores que se visualizará a través de la bandeja de entrada del sistema STAF por opción de PF1 "VER CORRESPONDENCIA RECIBIDA".

Este archivo contendrá el registro de datos que contiene el o los errores y a continuación mostrará una leyenda aclaratoria referida al error encontrado.

CIERRE DE OPERACIONES

La entidad informante podrá cargar datos sobre este régimen informativo hasta las 15 hs.

Cualquier acceso al STAF para ingresar información del tema en cuestión después de ese horario, provocará un rechazo en el ingreso al sistema mostrándose una pantalla asociada a esta instancia.

e. 7/3 Nº 745 v. 7/3/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/02/96	AL						
29/02/96	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/02/96	AL						
29/02/96	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentarán por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/2/96 al 29/2/96	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.327 del 6/2/96".

———Gestión Activos y Pasivos.

e. 7/3 Nº 746 v. 7/3/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.334/96

Bs. As., 7/2/96

VISTO la Ley Nº 24.557; y

CONSIDERANDO:

Que en la ley referida se prevé la existencia de entidades aseguradoras de objeto exclusivo, que denomina "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo".

Que, bajo ciertas condiciones y con algunas limitaciones en la operatoria, también se establece que las aseguradoras que actualmente se encuentran operando en la cobertura de accidentes de trabajo, puedan hacerlo bajo el nuevo régimen.

Que resulta necesario establecer las normas reglamentarias que regirán sobre ambos tipos de entidades, como asimismo, las que regulan algunos aspectos específicos de cada una de ellas.

Que también deben preverse mecanismos adecuados a la celeridad con la que deberá efectuarse la verificación del cumplimiento de esas normas, en particular, en lo que respecta a capitales mínimos.

Que en la etapa inicial de su funcionamiento, este capital constituye la garantía fundamental que respalda los compromisos asumidos, por lo que resulta necesario adoptar previsiones para asegurar su integridad durante el lapso que, estimativamente, demandará una correcta verificación.

Que, por último, resulta conveniente permitir una más fluida inversión en estas entidades, tal como se hizo oportunamente al sancionarse la Ley Nº 24.241 (S.I.J.P.).

Que se torna necesario regular nuevamente los aspectos vinculados a inversiones que no reúnen los requisitos impuestos en el artículo 35º inciso f) de la Ley Nº 20.091.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)

Artículo 1º — Las entidades autorizadas a contratar las coberturas previstas en el punto 4º del artículo 26º de la Ley Nº 24.557, deberán registrar y exponer por separado los conceptos derivados de tales operatorias.

Entidades aseguradoras preexistentes

Art. 2º — Las entidades que opten por ajustarse a lo previsto en el inciso a) de la cuarta disposición adicional de la Ley Nº 24.557, deberán adecuar su operatoria a las pautas básicas iniciales contempladas en la presente Resolución, con anterioridad al 9 DE MARZO DE 1996.

Art. 3º — Reemplázase el punto 30.1.1.A. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, instaurado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"A) POR RAMAS: el capital mínimo a acreditar será de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 275.000).

El capital indicado se requerirá cualquiera sea la rama en que opere la entidad; cuando lo realice o se propusiera hacerlo en más de una de las siguientes ramas: Vida, Incendio, Vehículos Automotores y/o Remolcados, Robo y Riesgos Similares, Responsabilidad Civil, Crédito, Caución, Seguro Técnico y Transporte, se exigirá un capital adicional del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5 %), para cada una de las OCHO (8) ramas restantes.

Para todas las demás ramas en que opere o se proponga operar una entidad autorizada, con excepción de las ramas que se fijan a continuación, no se requerirán adicionales sobre el capital mínimo:

a.- Para operar en los riesgos de Derrumbe, Pérdida de Beneficios, Seguro Combinado Familiar o Comercial, es necesario tener autorizada la rama Incendio;

b.- Para operar en Accidentes Personales, Salud, Seguros de Sepelio se requiere la autorización en la rama Vida o acreditar el capital exigido para operar en la misma.

c.- Para operar en los Riesgos de Trabajo contemplados en la Ley Nº 24.557 se requiere un capital adicional de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000).

La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá establecer nuevas asimilaciones conforme a la naturaleza de las coberturas.

Art. 4º — Tanto los Compromisos Técnicos, Siniestros Pendientes y demás Deudas inherentes a los "Riesgos del Trabajo", como los bienes del Activo afectados a dicha operatoria, deberán registrarse y expresarse en forma separada sin posibilidad alguna de error o confusión.

A tales efectos deberán realizarse registraciones específicas y separadas para las operaciones derivadas de las coberturas en cuestión.

Toda documentación que emita la entidad, relacionada con el ramo de referencia, deberá numerarse en forma separada de las restantes operaciones.

No se admitirá la utilización de registros o papelería en uso por la entidad con anterioridad al inicio de operaciones bajo el régimen de la Ley Nº 24.557.

Los Activos afectados deberán identificarse bajo cuentas separadas en forma exclusiva y excluyente.

Art. 5º — Los bienes representativos de la integración del capital mínimo exigible, permanecerán indisponibles para la entidad desde la incorporación a su patrimonio y hasta seis meses después de otorgada la autorización para operar, quedando prohibido a sus administradores la realización de actos de disposición sobre los mismos.

Para hacer efectiva esta medida, la Superintendencia de Seguros podrá ordenar la toma de razón de esta indisponibilidad a las entidades públicas —nacionales, provinciales o municipales—, o privadas que estime pertinentes.

Art. 6º — Las entidades que convengan transferir a una ART la totalidad de sus siniestros pendientes, y bienes que los respalden, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) de la cuarta disposición adicional de la Ley Nº 24.557, deberán:

a) Obtener la conformidad a la transferencia propuesta, de la parte actora y de los asegurados en todos los juicios promovidos contra la aseguradora, en que haya sido citada en garantía o que por cualquier motivo haya asumido la defensa del asegurado, por acciones derivadas de contratos de seguros de Accidentes del Trabajo;

b) Concluir todos los trámites derivados de la presente opción antes del 9 DE MARZO DE 1996.

Los bienes cedidos, para respaldar los pasivos transferidos, no estarán afectados al régimen de la Ley Nº 24.557.

Art. 7º — Las entidades aseguradoras comprendidas en el presente apartado deberán presentar DOS (2) juegos de estados contables, exponiendo:

1) La operatoria de "Riesgos del Trabajo", exclusivamente.

2) Todas las operaciones de la entidad. A tal fin, el efecto neto de la operatoria de "Riesgos del Trabajo" se expondrá en el rubro "Otros Activos", bajo la denominación "Participación Riesgos del Trabajo Ley Nº 24.557".

Art. 8º — Las relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes se determinarán sobre los estados contables indicados en el inciso 2) del artículo 7º.

No obstante, si los bienes afectados a la operatoria de "Riesgos del Trabajo" no cubren los Pasivos derivados de tal actividad, la Superintendencia ordenará a la entidad que se abstenga de celebrar nuevos contratos y la emplazará para que en el término de TREINTA (30) días regularice su situación.

De subsistir la anormalidad al cabo de ese tiempo, la Superintendencia procederá a la inmediata liquidación de la entidad en los términos de las Leyes Nos. 20.091 y 24.557.

Disposiciones comunes

Art. 9º — Para respaldar los Pasivos derivados de los "Riesgos del Trabajo" sólo se admitirán los siguientes bienes:

a) Depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y a plazo determinado en entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina;

b) Títulos Públicos de Renta que coticen diariamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o Mercado de Valores S.A.

c) Acciones con cotización que se ajusten a lo previsto en el punto 39.1.3.5.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523 y modificatorias.

d) Créditos por primas, hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital mínimo a acreditar.

Art. 10. — A efectos de determinar el capital computable se tomarán los activos indicados en el artículo precedente y bienes inmuebles hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital mínimo a acreditar.

Los inmuebles asignados al cómputo de capitales mínimos deberán estar claramente afectados, por su uso y naturaleza, a la operatoria de la aseguradora y ser valuados por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Bajo ningún concepto se admitirán inmuebles rurales, destinados a viviendas, industrias y/u otras explotaciones comerciales, o que por cualquier motivo no sean utilizados directamente por la entidad para la operatoria derivada del régimen de la Ley 24.557.

Art. 11. — Admítese, para el cómputo de relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, a las inversiones que no reúnan el requisito dispuesto en el artículo 35º inciso l) de la Ley 20.091 efectuadas en:

a) Entidades "Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones", comprendidas en el régimen previsto por la Ley Nº 24.241.

b) Entidades de "Seguro de Retiro".

c) Entidades que operen la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241.

d) Entidades de "Seguros de Salud".

e) Entidades "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo".

Se aclara que tales inversiones no serán tenidas en cuenta para la confección del "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar", requerido en el punto 39.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523.

Art. 12. — A los efectos indicados en el artículo precedente, sólo se admitirán los importes efectivamente suscriptos e integrados, por los cuales la sociedad haya procedido a emitir las acciones correspondientes.

Art. 13 — Para la determinación de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados (artículo 35º de la Ley Nº 20.091) limítase, en conjunto hasta un máximo de TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital a acreditar, el cómputo de las inversiones realizadas en entidades especificadas en el artículo 11º de la presente Resolución, y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital requerido por cada una de las inversiones antes mencionadas. Ambos límites se reducirán paulatinamente en la forma que se detalla a continuación, no siendo computables para el cálculo de relaciones técnicas a partir del 30/06/2000:

LIMITE GLOBAL

AL 30/06/97: VEINTE POR CIENTO (20 %)
AL 30/06/98: QUINCE POR CIENTO (15 %)
AL 30/06/99: DIEZ POR CIENTO (10 %)

LIMITE POR INVERSION

AL 30/06/97: QUINCE POR CIENTO (15 %)
AL 30/06/98: DIEZ POR CIENTO (10 %)
AL 30/06/99: CINCO POR CIENTO (5 %)

Art. 14 — Déjase sin efecto la Resolución Nº 23.154.

Art. 15 — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 7/3 Nº 779 v. 7/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.375/96

Bs. As., 29/2/96

VISTO, los Decretos Nº 1567/74 y Nº 1912/86 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Nº 23.970 de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de julio de 1995, mediante Resolución Nº 23.970 de este Organismo, se establece en el Artículo 19 de su Anexo I, que las pérdidas que arroje el Seguro de Vida Obligatorio en cualquier trimestre deberán ser cubiertas por el 20 % del remanente que arroje las primas netas del ejercicio, una vez deducidos los siniestros y los gastos administrativos;

Que no se establece en la actual normativa el nivel máximo acumulado que podrá adquirir dicha reserva;

Que resulta necesario establecer el nivel técnicamente suficiente de la Reserva para eventuales déficits futuros, prevista para el Seguro de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74;

Que este nivel de reservas tiene por objeto evitar cualquier situación de insuficiencia para afrontar las obligaciones asumidas;

Que la experiencia acumulada en este seguro permite determinar el nivel técnico suficiente que debe alcanzar la referida reserva;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67 inc. b) de la Ley Nº 20.091 corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como límite máximo acumulado de la Reserva para eventuales déficits futuros, el importe que surge de calcular el promedio aritmético de los siniestros de los últimos 6 semestres de información disponible. Para ello, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$RES = \frac{\sum_{i=1}^{6} SIN(i)}{6}$$

Donde:

RES: Límite máximo acumulado de la Reserva para eventuales déficits futuros.

i: Número de trimestre considerado. $(1 \geq i \geq 6)$

SIN (i): Siniestros pagados en el semestre "i".

Art. 2º — Anualmente, en los Estados de Situación Patrimonial cerrados al 30 de junio, correspondientes a la Caja Compensadora del Seguro de Vida Obligatorio - Decreto 1567/74, se efectuará el Control de la Reserva para eventuales déficits futuros acumulada a la fecha de cierre del balance y se liberará el excedente de la referida reserva sobre el límite máximo estipulado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 7/3 Nº 781 v. 7/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 24.364/96 S.S.N. y 1/96 S.R.T.

Bs. As., 22/2/96

Visto la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 170/96 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo deben establecer en forma conjunta los indicadores que las Aseguradoras habrán de tener en cuenta para diseñar el régimen de alícuotas.

Que la determinación del régimen de alícuotas por parte de las Aseguradoras lleva implícito el conocimiento de las reglas para la fijación del ámbito de actuación.

Que los indicadores que las Aseguradoras tendrán en cuenta a los fines de la confección de los respectivos regímenes de alícuotas deberán ser la siniestralidad presunta, siniestralidad efectiva y permanencia de un empleador en una misma Aseguradora.

Que ante la ausencia de información confiable referida a la siniestralidad efectiva de los empleadores en el país, al inicio del nuevo sistema que prevé la Ley sobre Riesgos del Trabajo, resulta necesario determinar indicadores que reflejen la siniestralidad presunta del empleador en función de la actividad que desempeñe el empleador y del nivel de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 170/96.

Que debe, asimismo, establecerse normas transitorias y especiales de aprobación de las propuestas efectuadas por las entidades, de modo tal de garantizar igualdad de condiciones en los inicios del régimen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 24 de la Ley Nº 24.557 y del Decreto Nº 170/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

Artículo 1º — El ámbito de actuación de las Aseguradoras será geográfico y, como mínimo deberá abarcar una provincia, excepto que incluya Capital Federal o la provincia de Buenos Aires, en cuyo caso deberá alcanzar todo el país. La definición del ámbito por parte de la Aseguradora se incluirá en la presentación del régimen de alícuotas.

Art. 2º — Se considera que un empleador está incluido en el ámbito de actuación de una Aseguradora si la totalidad de los establecimientos están comprendidos en dicho ámbito.

Art. 3º — Hasta tanto se disponga de información suficiente acerca de siniestralidad, los indicadores que las Aseguradoras de la Ley sobre Riesgos del Trabajo deberán tener en cuenta para la elaboración del régimen de alícuotas son los que determina el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4º — En caso de que la Aseguradora determine incluir una bonificación por permanencia, ésta tomará parte del régimen de alícuotas y consistirá en una reducción porcentual de la suma fija o del porcentaje de la remuneración sujeta a cotización, en función de la cantidad de años de afiliación que registre el empleador en la Aseguradora.

Art. 5º — Se tomará como fecha de inicio de vigencia del régimen de alícuotas el primer día del mes siguiente al que fue aprobado.

Art. 6º — El régimen de alícuotas deberá ser aprobado en forma expresa por la Superintendencia de Seguros de la Nación, no quedando por consiguiente, incluido en las normas sobre aprobación tácita vigentes para otras prestaciones ante ese organismo.

Art. 7º — Hasta el VEINTIOCHO (28) de junio de 1996, la presentación del régimen de alícuotas deberá efectuarse en sobre cerrado, hasta el día hábil administrativo anterior a la fecha de la apertura, ante la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 8º — La apertura análisis y aprobación se efectuará en acto público y en una sola jornada el día VEINTIOCHO (28) de marzo de 1996, a partir de la hora 9.00. De resultar necesario, a fin de agilizar el procedimiento de análisis, se podrán constituir hasta CINCO (5) comisiones a ese efecto. Estas comisiones analizarán en forma proporcional las presentaciones. Si se detectaran errores de forma, éstos deberán ser subsanados en el acto. No serán aprobadas las presentaciones que contengan omisiones, sobreimpresos, enmiendas u otras desprolijidades que impidan conocer o pongan en duda la suma fija en pesos o el porcentaje a aplicar sobre la remuneración sujeta a cotización de alguna de las celdas contenidas en la matriz.

Art. 9º — Las presentaciones fuera de término o las no aprobadas en dicha oportunidad, no serán consideradas hasta el DIECISEIS (16) de mayo de 1996, previéndose en dicha oportunidad idénticos procedimientos que los establecidos en los artículos anteriores de esta resolución.

Art. 10. — Comuníquese, regístrese, y publíquese en Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros. — Dr. ROBERTO JOSE DOMINGUEZ - Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

1.- Las actividades económicas se clasificarán utilizando la CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme). La CIIU surge del nomenclador de actividades - Formulario Nº 454 - Dirección General Impositiva, y es la declarada como actividad principal por el empleador en el Formulario Nº 560 de dicha Dirección.

2.- Las aseguradoras de la Ley sobre Riesgos de Trabajo deberán presentar la matriz de alícuotas según el siguiente esquema. En cada celda, se establecerá la suma fija por trabajador y el porcentaje sobre la remuneración sujeta a cotización.

3.- Por nivel de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo se entiende el encuadramiento de la empresa o establecimiento en alguno de los niveles a que hace referencia el Decreto Nº 170/96.

CIIU	Nivel de cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad en el Trabajo.			
	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
111112. Cría de ganado bovino	...	...	...	...
111120. Invernada de ganado bovino	...	...	...	...
—	...	...	...	...
—	...	...	...	...
000000. Actividades no clasificadas en otra parte	...	...	...	...

4. Para los empleadores que cuenten con entre CIEN (100) y QUINIENTOS (500) trabajadores inclusive, los valores de la cuota resultante podrán aumentarse o disminuirse en un QUINCE POR CIENTO (15 %) en función de las pruebas que mejor posibiliten estimar la siniestralidad presunta.

5. Aquellos empleadores que cuenten con más de QUINIENTOS (500) trabajadores podrán pactar con la aseguradora la cuota que estimen mejor refleje la siniestralidad presunta.

6. El número de trabajadores a que se hace referencia en los apartados anteriores se calculará tomando el número promedio mensual de trabajadores cualquiera sea la modalidad de contratación. Dicho promedio se calculará tomando los DOCE (12) últimos meses contados a partir de la fecha de vigencia del contrato.

e. 7/3 Nº 780 v. 7/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a GONZALEZ, ALBERTO O., DNI 16.983.910 por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CTVOS. ($ 394,20).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 022/96.

e. 7/3 Nº 747 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a RODRIGUEZ, ROSA NORMA, CI 6.754.822 por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CTVOS. ($ 346,90).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 019/96.

e. 7/3 Nº 748 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a SALA, MARIA CRISTINA, DNI 6.069.060, por infracción al Art. 986 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 83,80).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 021/96.

e. 7/3 Nº 749 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a MEDINA, HILDA SUSANA, DNI 13.671.618, por infracción al Art. 986/7 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO ($ 181,00).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 018/96.

e. 7/3 Nº 750 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a HINOJOSA OVANDO B., CI 7.406.864 PF, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 187,00).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 014/96.

e. 7/3 Nº 751 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a SANTOS, EUGENIA...,DNI 92.753.878, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO ($ 98,00).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 012/96.

e. 7/3 Nº 752 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a VEIZAGA OVANDO PILAR, CI 10.184.050, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA CTVOS. ($ 898,60).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 010/96.

e. 7/3 Nº 753 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a ITATI ZIBECHI DORA, DNI 23.720.114, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIEZ CTVOS. ($ 436,10).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 008/96.

e. 7/3 Nº 754 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a CLAROS, BERTA... indocumentada, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CTVOS. ($ 2.039,90).

ARTICULO 3º — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 007/96.

e. 7/3 Nº 755 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a ORELLANA GUILLERMO, DNI 11.730.466, por infracción al Art. 986/7 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2° — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.641,10).

ARTICULO 3° — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 006/96.

e. 7/3 Nº 756 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONDENAR a AMATO, JORGE DANIEL, DNI 14.400.152, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2° — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 947,95).

ARTICULO 3° — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 003/96.

e. 7/3 Nº 757 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONDENAR a ALTAMIRANO, RAMONA, indocumentada, por infracción al Art. 985 del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2° — APLICAR al sancionado, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

ARTICULO 3° — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 002/96.

e. 7/3 Nº 758 v. 7/3/96

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO

Campana, 23/2/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE CAMPANA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONDENAR a GAMBONE, DOMINGO Y GURRIERE, DANIEL, por el delito de encubrimiento de contrabando, conforme el Art. 874 del Código Aduanero.

ARTICULO 2° — APLICAR a los sancionados, el comiso de la mercadería secuestrada y una multa equivalente a cuatro veces su valor de la mercadería objeto de autos, en los términos del Art. 876 inc. c), cuyo monto debidamente actualizado asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. ($ 50.949,56).

ARTICULO 3° — PROCEDASE a la inhabilitación por el término de CUATRO (4) años a los imputados, para ejercer como funcionarios o empleados Aduaneros, Agentes de Transporte Aduanero, Dependientes y como Proveedores de Abordo o de cualquier medio de transporte internacional y por el término de CINCO (5) años para ejercer como Importadores I Exportadores, todo de conformidad con el Art. 876 inc. f), C.A.

ARTICULO 3° — INTIMESE por Sección Contabilidad, al pago de la multa impuesta, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido por el Art. 1112 inc. d) del CC.AA.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, consentido y o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos, en la próxima subasta y oportunamente archívese. Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador Aduana Campana, Fallo Nº 001/96.

e. 7/3 Nº 759 v. 7/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA, Matrícula Nº 12.415, con último domicilio en calle Talcahuano 178, 1° piso de Capital Federal, que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 52.484/92 ha recaído Disposición Sumarial Nº 13/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, 27 de febrero de 1996..., resultando desconocido el domicilio de la entidad, y acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 Nº 760 v. 11/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA LIMITADA", Mat. 10.572, con último domicilio en calle Jean Jaures 1178, of. 7 de Capital Federal, que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 60.059/95 ha recaído Disposición Sumarial Nº 12/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, febrero 27 de 1996... Por lo que se dispone: 1°) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1714/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección. 2°) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1°, inc. f) ap. 1° y 2°, Ley 19.549) y Art. 41, inc. e) Dec. 1759/72, t.o. 1991". Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/3 Nº 761 v. 11/3/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 4730/93

EMPRESA: MICROOMNIBUS 246 S.A.C.I. —Línea Nº 46—

DOMICILIO: FLORENCIO VARELA 1807 (1754) SAN JUSTO, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Tema modificaciones y desdoblamientos de recorridos:

TRONCAL POR BARRIO ESPORA IDA:

Desde AVENIDA AMANCIO ALCORTA y AVENIDA VELEZ SARSFIELD (CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA AMANCIO ALCORTA, IGUAZU, SANTO DOMINGO, ELIA, AVENIDA AMANCIO ALCORTA, AVENIDA SAENZ, TRAFUL, ALBERTO EINSTEIN, AVENIDA PERITO MORENO, AGUSTIN DE VEDIA, AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVENIDA VARELA, AVENIDA PERITO MORENO, MARIANO ACOSTA, AVENIDA EVA PERON su ruta a PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON y AVENIDA DON BOSCO (LOCALIDAD DE VILLA LUZURIAGA, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

TRONCAL POR BARRIO ESPORA VUELTA:

Desde AVENIDA EVA PERON y LACARRA (CAPITAL FEDERAL) por MARTINEZ CASTRO, TENIENTE CORONEL CASIMIRO RECUERO, MARIANO ACOSTA, AVENIDA PERITO MORENO, AVENIDA VARELA, AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVENIDA PERITO MORENO, AVENIDA SAENZ, AVENIDA 27 DE FEBRERO, AVENIDA SAENZ, AVENIDA AMANCIO ALCORTA, DOCTOR RAMON CARRILLO, DOCTOR ENRIQUE FINOCHIETTO, su ruta a AVENIDA DON PEDRO DE MENDOZA y NECOCHEA (CAPITAL FEDERAL).

RAMAL POR VILLA 21 y BARRIO RAMON CARRILLO IDA:

Desde AVENIDA AMANCIO ALCORTA y LOS PATOS (CAPITAL FEDERAL) por LOS PATOS, AVENIDA VELEZ SARSFIELD, AVENIDA IRIARTE, AVENIDA PERITO MORENO, AVENIDA AMANCIO ALCORTA, AVENIDA SAENZ, TRAFUL, ALBERTO EINSTEIN, AVENIDA PERITO MORENO, AGUSTIN DE VEDIA, AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVENIDA VARELA, ANA MARIA JANER, MARIANO ACOSTA, AVENIDA EVA PERON, su ruta a PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON y AVENIDA DON BOSCO (LOCALIDAD DE VILLA LUZURIAGA, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

RAMAL POR VILLA 21 y BARRIO RAMON CARRILLO VUELTA:

Desde AVENIDA EVA PERON y LACARRA (CAPITAL FEDERAL) Por MARTINEZ CASTRO, TENIENTE CORONEL CASIMIRO RECUERO, MARIANO ACOSTA, ANA MARIA JANER, AVENIDA VARELA, AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVENIDA PERITO MORENO, AVENIDA SAENZ, AVENIDA 27 DE FEBRERO, AVENIDA SAENZ, AVENIDA AMANCIO ALCORTA, AVENIDA PERITO MORENO, AVENIDA IRIARTE, LAFAYETTE, RIO CUARTO, AVENIDA VELEZ SARSFIELD, AVENIDA AMANCIO ALCORTA, DOCTOR RAMON CARRILLO, DOCTOR ENRIQUE FINOCHIETTO, su ruta a AVENIDA DON PEDRO DE MENDOZA y NECOCHEA (CAPITAL FEDERAL).

Prolongación de recorrido:

IDA: AVENIDA EVA PERON y AVENIDA GENERAL SAN MARTIN (LOCALIDAD DE LOMAS DEL MIRADOR, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por AVENIDA EVA PERON, GENERAL VILLEGAS, GENERAL INGENIERO ENRIQUE MOSCONI, RINCON, FLORENCIO VARELA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON hasta PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON y AVENIDA DON BOSCO (LOCALIDAD DE VILLA LUZURIAGA, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: Desde AVENIDA DON BOSCO y PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON (LOCALIDAD DE VILLA LUZURIAGA, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, MARMOL, ZAPIOLA, FLORENCIO VARELA, ARGENTINA, GENERAL INGENIERO ENRIQUE MOSCONI, RINCON, GENERAL VILLEGAS, AVENIDA EVA PERON su ruta a NECOCHEA y AVENIDA DON PEDRO DE MENDOZA (CAPITAL FEDERAL)

Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 7/3 Nº 60.531 v. 7/3/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/3/96

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A CHACABUCO 467, 4° PISO CONTRAFRENTE, CAPITAL FEDERAL.

ARANDA CACERES, Celso Secundino
BOSCIGLIO, Carlos
BACAICUA, Alfredo Daniel
CASUSCELLI, Carmelo
LOPEZ, Gustavo Gabriel
RAKAUSKAS, Jorge Atilio
ROUSSILLON, Jorge Alberto

e. 7/3 N° 762 v. 11/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 97/96
Expediente ENRE N° 1331/95

Bs. As., 27/2/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligación de la distribuidora en la prestación del servicio) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 100.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 8.320) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión (obligación de la distribuidora de prestar el servicio público, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión) y artículo 4° inciso e) del Reglamento de Suministro (obligaciones de la distribuidora respecto de la información a consignar en las facturas); 2) "EDELAP S.A." deberá depositar en el ENRE la multa impuesta en el artículo precedente, bajo apercibimiento de ejecución, dentro de diez días hábiles de notificada la presente; 3) Ordenar a "EDELAP S.A." la adecuación de sus facturas a los efectos de que éstas contengan el detalle de la ponderación de los valores de los cargos fijos y variables, consignando, además el valor de este último, a partir del 1° de abril de 1996; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 7/3 N° 763 v. 7/3/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso SRCE Nº 1/96

La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62° 17' - 38° 41'	30	800	405
MAR DEL PLATA	BA	57° 33' - 38° 00'	30	800	305
BALCARCE	BA	58° 17' - 37° 50'	30	800	305
TANDIL	BA	59° 08' - 37° 19'	30	800	325
MAR DE AJO	BA	56° 41' - 36° 43'	30	800	405
OLAVARRIA	BA	60° 20' - 36° 53'	30	800	325
NEUQUEN	NQ	68° 04' - 38° 58'	30	470	25
CIPOLLETTI	RN	67° 59' - 38° 57'	30		
GRAL. ROCA	RN	67° 34' - 39° 02'	30		
MENDOZA	MZ	68° 49' - 32° 53'	30	470	40
SAN RAFAEL	MZ	68° 20' - 34° 37'	30	470	40
SAN FERNDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	CT	65° 47' - 28° 29'	30	470	40
SANTIAGO DEL ESTERO	SE	64° 16' - 27° 48'	30	470	40
CORDOBA	CD	64° 11' - 31° 25'	30	470	15
VILLA MARIA	CD	63° 15' - 32° 25'	30	470	40
SAN FRANCISCO	CD	62° 05' - 31° 26'	30	470	30
SAN CARLOS BARILOCHE	RN	71° 17' - 41° 08'	30	470	40
SAN LUIS	SL	66° 21' - 33° 19'	30	470	40
MERCEDES	SL	65° 28' - 33° 40'	30	470	40
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TC	65° 12' - 26° 50'	30	470	40
BURRUYACU	TC	64° 45' - 26° 30'	30		
CONCEPCION	TC	65° 35' - 27° 21'	30		
EST. LA ITALA	SC	69° 14' - 46° 13'	30	800	420
GENERAL MOSCONI	SB	67° 28' - 45° 42'	30	800	420
CALETA OLIVIA	SC	67° 32' - 46° 26'	30		

SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
COMODORO RIVADAVIA	CB	67° 31' - 45° 49'	30	800	55
CERRO TV6	SC	67° 36' - 46° 31'	30	800	60
CG8	SC	68° 58' - 46° 24'	30		
EL ESCONDIDO	SC	68° 37' - 46° 25'	30		
LA CHOLITA	SC	69° 27' - 46° 28'	30		
LOS PERALES	SC	69° 14' - 46° 13'	30		
PICO TRUNCADO	SC	67° 57' - 46° 47'	30		
REF. LUJAN DE CUYO	MZ	68° 58' - 33° 04'	30	800	60
CERRO LUNLUNTA	MZ	68° 46' - 33° 05'	30		
MALARGUE	MZ	69° 33' - 35° 28'	30		
CERRO FORTUNOSO	MZ	69° 21' - 36° 12'	30		
CERRO DIVISADERO	MZ	69° 42' - 36° 00'	30		
CAJON CABALLO	MZ	69° 28' - 36° 07'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 19/2/96 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 13 y 14 a 16, hasta el 2 de abril de 1996 a las 12 horas.

Apertura de las ofertas: 2 de abril de 1996 inmediatamente después de las 13 horas en el salón del piso 15 de la sede de la C.N.T., Perú 103, (1067) Capital Federal.

e. 6/3 Nº 777 v. 8/3/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días a la señora CLAUDIA DE LOS SANTOS que, en el expediente caratulado "CLAUDIA DE LOS SANTOS - firma 'SOFIA MILANO'", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES ha resuelto:

RESOLUCION Nº 011/93

Buenos Aires, 17 de mayo de 1993.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de la siguiente mercadería: DE BOA: CUARENTA Y DOS (42) CINTURONES, SEIS (6) CARTERAS, SEIS (6) BILLETERAS, SIETE (7) PARES DE ZAPATOS, CUATRO (4) LLAVEROS, DOCE (12) PORTALLAVES y UNA (1) PULSERA. CON APLIQUES DE BOA: UNA (1) FAJA, VEINTISEIS (26) CARTERAS, DIECISEIS (16) BILLETERAS, SETENTA (70) PARES DE ZAPATOS y CUARENTA (40) APLIQUES. DE ÑANDU: CINCO (5) CINTURONES, CUATRO (4) CARTERAS, CUARENTA (40) PARES DE ZAPATOS y DOS (2) BILLETERAS. DE TUPINAMBIS UNO (1) CINTURON, UNA (1) CARTERA, VEINTICINCO (25) BILLETERAS y CUATRO (4) PARES DE ZAPATOS. DE YACARE: DOS (2) BILLETERAS, intervenida a la Sra. CLAUDIA DE LOS SANTOS —DNI Nº 14.610.494— en su carácter de propietaria de la firma "SOFIA MILANO", con domicilio constituido en la calle Florida 860, de esta Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 49 del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sra CLAUDIA DE LOS SANTOS una multa de MIL PESOS ($ 1.000), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multa y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Dr. HUMBERTO RUCHELLI, Subsecretario de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 Nº 712 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. PAULO OLCESE BROSOVICH que, en el expediente caratulado "ACTA DE INFRACCION S/SECUESTRO DE ANIMALES EZEIZA", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE AMBIENTE HUMANO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

DISPOSICION Nº 004/96

Buenos Aires, 25 de enero de 1995.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de 2 (DOS) Lampropeltis californiae, 2 (DOS) Lampropeltis nigritus, 2 (DOS) Elaphe gutata (forma común), 2 (DOS) Elaphe gutata (forma Miami), 5 (CINCO)

escorpiones, 1 (UNA) tarántula marrón, 1 (UNA) tarántula negra, 5 (CINCO) escorpiones emperadores, 2 (DOS) tarántulas chicas, intervenidas al Sr. Paulo Olcese Brozovich, con domiciliado en Jujuy 306 de la Capital Federal.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de SETECIENTOS PESOS ($ 700), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° —El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Sr. Dr. MARIO DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano a cargo de la Subsecretaria de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 N° 713 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. RAFAEL CARAMICO para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezca presentar descargos en el Expediente N° 4114/94, en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 129 y SS al Decreto N° 691/81 Reglamentario la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido CUATRO (4) PIELES DE GATO MONTES, MIL OCHOCIENTAS (1800) PIELES DE ZORRO GRIS, DOS MIL DOSCIENTAS (2200) PIELES CRUDAS DE NUTRIA, MIL QUINIENTAS (1500) PIELES CURTIDAS DE NUTRIA, MIL CUATROCIENTAS (1400) PIELES CRUDAS DE ZORRO COLORADO, CINCO (5) CUEROS CRUDOS DE Tupinambis Sp Y CUARENTA Y CINCO (45) CUEROS CURTIDOS DE Tupinambis Sp. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambient Humano.

e. 5/3 N° 714 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. NORBERTO DOSIO que, en el expediente caratulado "NORBERTO DOSIO —ZOOLOGICO EL PUDU—; INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

RESOLUCION N° 008/92

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1995

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de: 3 (TRES) PUDUES, 3 (TRES) TAPIRES, 1 (UNO) GATO YAGUARUNDI, 2 (DOS) GATOS MONTESES, 3 (TRES) MONOS ARAÑAS, 2 (DOS) MONOS CARAYA, 5 (CINCO) MONOS SAIMIRI, 1 (UNO) PAPION, 5 (CINCO) TUCANES, 1 (UNO) TUCANETA, 3 (TRES) PAPAGAYOS ROJOS, 1 (UNO) Ara macao, 3 (TRES) JACINTOS, 1 (UNO) Ara rubrogenis, 2 (DOS) URRUCAS AZULES, 1 (UNO) Ara caninde, 3 (TRES) Ara ararauna, 3 (TRES) LOROS ALISEROS Amazona tucumana, 2 (DOS) Aratinga guarouba, 2 (DOS) Amazona sp. EXOTICOS, 1 (UNO) CACATUA DE PENACHO AMARILLO, 1 (UNO) PACA, 1 (UNO) GUACAMAYO ENANO, 2 (DOS) CARPINTEROS BLANCOS, 2 (DOS) PAVAS DE MONTE, 7 (SIETE) AGUTIES, 2 (DOS) MOITU, 3 (TRES) MONOS CAI, 2 (DOS) PAVAS COPETE DE PIEDRA, 1 (UNO) YACUTINGA, 5 (CINCO) PATOS CORREDOR INDIO, 3 (TRES) YACUTORO, 1 (UNO) PAJARO CAMPANA, 2 (DOS) CARPINTEROS FRENTE AMARILLA, 1 (UNO) ARASARI FAJADO, 14 (CATORCE) MARAS, 2 (DOS) CORZUELAS, 2 (DOS) ZORROS GRISES, 1 (UNO) PECARI DE COLLAR, 44 (CUARENTA Y CUATRO) FLAMENCOS, 7 (SIETE) CISNES DE CUELLO NEGRO, 1 (UNO) PUMA, 2 (DOS) HURONES MENORES, 1 (UNO) ÑACURUTU, 1 (UNA) CIGUEÑA, 3 (TRES) CARPINCHOS, 1 (UNO) MONO MIRIQUINA, 1 (UNO) ARASARI CHICO, 1 (UNO) TUCANETA y 1 (UNO) Ara severa, intervenidas al Sr. NORBERTO DOSIO de la firma ZOOLOGICO EL PUDU, con domicilio legal en Ruta Provincial N° 1 - Colonia Palo Labrado s/N° - Porteña - Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar al infractor una multa de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 3.400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multa y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 N° 715 v. 7/3/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3° piso, notifica por el término de tres (3) días al señor FIGUEROA ALBERTO que, en el expediente caratulado "SEGUROLA 1021 - INFRACCION A LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

DISPOSICION N° 52/95 SSRN

Buenos Aires, 18 de agosto de 1995.

ARTICULO 1° — Declarar el comiso de la siguiente mercadería, DIEZ (10) CARDENALES ROJOS, QUINCE (15) JILGUEROS, DOS (2) CABECITAS NEGRAS, UNA (1) IGUANA Tupinambis Sp., TRES (3) TORTUGAS DE AGUA Trachemys Sp., TRES (3) TORTUGAS DE TIERRA Geochelone Chilensis, CUATRO (4) CULEBRAS Phylodrias Baroni y DOS (2) CULEBRAS Phylodrias Sp.

ARTICULO 2° — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3° — Aplicar a los infractores una multa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Res. 09/91 de la S.A.G. y P. debiendo hacer efectivo dicho importe dentro del plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4° — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES—".

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 N° 716 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. LARINE, JOURI para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezca presentar descargos en el Expediente N° 3729/94, en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 123 y SS al Decreto N° 691/81 Reglamentario la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza CUARENTA (40) tapados confeccionados con cueros de nutria de doble pelo. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 N° 717 v. 7/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad NEMOY Sociedad Anónima y a los señores BOTTAS Luis Alberto (LE N° 5.398.341) y CASTILLO Carlos Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 024.144/95, Sumario N° 2702, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 N° 718 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Frigorífico Ramallo Sociedad Anónima continuadora de Ramallo Sociedad Anónima y a los señores BOTTA Hugo Mario (LE N° 8.501.616) - CARRANZA Alberto Clodomiro (LE N° 6.465.053) - FILOSI Osvaldo (LE N° 6.490.237) y MARRERO José Esteban (DNI N° 14.232.621) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 029.533/95, Sumario N° 2708, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 N° 719 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportbras Sociedad Anónima para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 040.439/95, Sumario N° 2710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 N° 720 v. 11/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT N° 30-53095686-1

Bs. As., 23/2/96

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con JOYERIA ATLAS S.R.L., con domicilio en FLORIDA 753, de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT N° 30-53095686-1, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios N° UN (1) F. 8322, UN (1) F. 8322/Cont., UN (1) F. 8322/C, UN (1) F. 8322/C Cont., UN (1) F. 8322/D y UN (1) F. 8322/D Cont. y UN (1) F. 8322/E, que forman parte integrante de la presente resolución y obran a fs. 268 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 262/3/4, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5°, 9°, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3° del Decreto N° 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad N° 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente JOYERIA ATLAS S.R.L. frente a Impuestos Internos - Objetos Suntuarios por el período e importe que se expone a continuación:

(EN PESOS)

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE SUJETO A IMPUESTO	ALICUOTA	IMPUESTO DETERMINADO
06/91	33.335,25	25 %	8.333,81

Impugándose las declaraciones juradas presentadas por la responsable.

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la suma determinada de oficio en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.333,81) a la que se agrega la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.874,69) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3° — Aplicar una multa de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.667,62) equivalente a DOS (2) TANTOS del Impuesto Interno - Rubro Objetos Suntuarios por el ejercicio fiscal junio de 1991.

ARTICULO 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2° y 3°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia N° 50 sito en Hipólito Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6° — Notificar por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y resérvese. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe División Jurídica "D", a cargo Jefatura División Revisión y Recursos "D".

e. 5/3 N° 721 v. 11/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente MARCELO A. SALGADO, Legajo N° 27.997/76, que no habiéndose presentado a regularizar su situación pese a la intimación formulada mediante el telegrama de fecha 5/2/96 y publicación de Edictos en el Boletín Oficial de fechas 16 y 19/20 de febrero de 1996, se ha hecho pasible, atento las inasistencias injustificadas incurridas desde el día 29/1/96 al 2/2/96 a un apercibimiento y seis días de suspensión. Asimismo se le notifica que con la falta del día 5/2/96 alcanzó el número máximo de ausencias injustificadas continuas, encontrándose incurso en la causal de abandono de servicio, por lo cual se propiciará su cesantía por aplicación del artículo tercero, inciso tercero del Régimen Disciplinario vigente. Publíquese por tres (3)días en el Boletín Oficial. Cont. Púb. Nac. HEBERTO PATURLANNE, Director de la Dirección de Zona V Metropolitana DGI.

e. 5/3 N° 738 v. 7/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 $ 15,00